

48

2 Ejm



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**"OBLIGACIONES FISCALES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES EN MEXICO"**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
BEATRIZ MONTIEL BARRON**

**ASESOR DE SEMINARIO
C.P. BENITO YAMAZAKI ENDO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D.F.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México que abre sus puertas para hacer profesionistas útiles a la sociedad.

A la facultad de Contaduría y Administración, que se empeña en hacer de los alumnos, profesionistas con calidad en el campo de nuestra profesión

A mi asesor de seminario.

C. P. Benito Yamazaki Endo con profundo agradecimiento por transmitir sus conocimientos para hacer posible la realización del presente.

A mis padres:

Angel Montiel Guarneros

Isabel Barrón Alonso

Por su cariño y comprensión para lograr

uno de mis propósitos en la vida

A mis hermanos:

Angel, Isabel, Maricela.

A mis sobrinos:

Edna, Omar, Paola

A ti Alfredo:

**Que como persona me motivaste para
seguir adelante.**

Gracias

A mis amigos:

**Laura, Esther, Bety, Guadalupe, Maru,
Silvia, Ana María, Adalberto, Héctor, José,
Victor.**

Al Sr. José Manuel Landeros.

Por creer en mí.

Gracias.

INDICE

Introducción	1
Abreviaturas.....	4
Antecedentes.....	5

Capítulo I Constitución de las Sociedades Mercantiles

1	Constitución de las Sociedades Mercantiles.....	6
1.1	Requisitos para constituir una sociedad anónima	9
1.1.1	Inscripciones fiscales de la sociedad mercantil	15
1.1.2	Disposiciones legales.....	17
1.2	Obligaciones de llevar contabilidad.....	24
1.2.1	Reglas sobre los libros y registros contables	28
1.3	Obligaciones fiscales y legales relativas a los documentos.....	29
1.3.1	Obligación de expedir comprobantes.....	30
1.3.2	Operaciones realizadas con el público en general.....	32
1.3.3	Requisitos de los comprobantes	33

Capítulo II Obligaciones fiscales

2.1.	Obligaciones fiscales de las sociedades mercantiles.....	36
2.2	Los impuestos.....	36
2.2.1	Fundamento Legal de los Impuestos.....	38
2.3	Catálogo de Obligaciones Fiscales.....	48
2.4	Impuestos y aportaciones que deben enterar las personas morales	55
2.5	Formatos para el cumplimiento de las declaraciones fiscales	57

Capítulo III Declaración anual

3	Declaración anual.....	93
3.1	Resultado contable fiscal.....	112
3.1.1	Ingresos acumulables.....	112
3.1.2	Deducciones.....	117
3.1.2.1	Requisitos de las deducciones.....	121
3.2	Activos fijos y depreciaciones fiscales.....	129
3.3	Participación de los trabajadores en las utilidades.....	131
3.4	Conciliación entre el resultado contable-fiscal.....	133
3.5	Impuesto al valor agregado.....	135
3.6	Impuesto al activo.....	139
3.7	Crédito al salario.....	143
3.8	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.....	144
3.9	Cuenta de capital de aportación.....	146

Capítulo IV Función del licenciado en contaduría

4.1	Definición de contaduría.....	147
4.2	Requisitos y características del licenciado en contaduría.....	147
4.3	Actividades que realiza el licenciado en contaduría.....	151
4.4	El licenciado en contaduría como dependiente.....	152
4.5	El licenciado en contaduría como independiente.....	154
4.6	El licenciado en contaduría como asesor externo.....	155
4.7	El licenciado en contaduría como comisario.....	157
	Conclusiones.....	159
	Bibliografía.....	162

INTRODUCCION

Como mexicanos que somos, tenemos la obligación de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esto en beneficio de que tengamos más y mejores servicios en nuestro país.

El impuesto sobre la renta es un impuesto que causan los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales; las instituciones de crédito, las sociedades mercantiles, las sociedades y asociaciones civiles.

Las sociedades mercantiles, son las que tienen mayor capacidad para contribuir al gasto público, pese a que vivan un nuevo empresariado más competitivo y comprometido con las más altos estándares de calidad.

En 1986-1987 la crisis económica de México se recrudeció, colocando al país al borde de la hiperinflación y la inestabilidad general.

Desde 1988 hasta la fecha, la política tributaria ha buscado elevar la recaudación, no como un objetivo en si mismo, sino con la finalidad de corregir de raíz los desequilibrios de las finanzas públicas, permitiendo que el gasto sea financiado en forma sana y no inflacionaria.

México ha podido mantener un crecimiento positivo a lo largo del proceso de estabilización.

La crisis de la década de los noventas, se derivó de que el presupuesto del Gobierno estaba desbalanceado, lo cual hoy en día se ha logrado el saneamiento de las finanzas públicas, contribuyendo a que el país se mejore para los servicios que requiere la comunidad.

Hemos observado que la principal finalidad del Gobierno Mexicano es recaudar mayores ingresos, lo cual es tarea difícil, debido a que el sistema fiscal que se tiene actualmente, no alcanza a cubrir en forma total los diversos sectores comerciales, una de las vías indicadas para elevar la recaudación es reduciendo la evasión, y así como se ha ido reduciendo, se hizo posible no sólo evitar aumentar las tasas impositivas y el número de impuestos sino, por el contrario, eliminar un número importante de ellos y reducir las tasas de otros incluidos los dos principales, el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

Los impuestos son la fuente principal del Gobierno que cuenta con un adecuado sistema fiscal, ya que le son aplicables normas de equidad y proporcionalidad, son factibles de tasas progresivas y otras medidas que tienden a mejorar la justicia tributaria y la distribución de la carga fiscal.

Los ingresos obtenidos como consecuencias de todo ello, han permitido un amplio margen de maniobra para reducir la carga fiscal de las empresas y de las personas físicas cumplidas.

El Licenciado en Contaduría tiene la obligación como tal, de cuidar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas, ya sea como Contador independiente, auditor externo, asesor, lo que comentaremos a lo largo del presente.

De ahí la importancia, que tenemos los Contadores en las Sociedades Mercantiles para afrontar los problemas que se pudieran presentar, evitando cualquier error que nos lleve a los pagos innecesarios de las contribuciones, dando respuesta a la finalidad de contemplar todos los aspectos que el licenciado en Contaduría debe tener presente.

En el capítulo I, la intención es que el lector conozca cuales son los requisitos para la constitución de una sociedad mercantil, sus obligaciones fiscales en materia de registros contables en cuanto a sus obligaciones periódicas.

En el capítulo II, se elabora un catálogo fiscal para tener cuidado de cubrir oportunamente las obligaciones fiscales y se anexan los formatos de las declaraciones fiscales correspondientes.

En el capítulos III, se analizan los diversos requisitos para el cierre del ejercicio en materia fiscal, considerando lo más importante el resultado fiscal y conciliación. La empresa también tiene las obligaciones de conciliar y proporcionar los datos de IVA, ISR e ir manteniendo registros adecuados, así como la Cuenta Fiscal neta, Cuenta de Capital de Aportación.

Finalmente en el capítulo IV nos referimos a la función que como Contadores públicos dependientes, independientes, asesores externos, comisarios; debemos de cumplir en nuestro país.

ABREVIATURAS

LISR	LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RISR	REGLAMENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RIVA	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LIA	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
RIA	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
CFF	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
RCFF	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
PTU	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
LGSM	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LFT	LEY FEDERAL DE TRABAJO
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INFONAVIT	INSTITUTO NACIONAL DEL FOMENTO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ANTECEDENTES

Las sociedades nacen del convenio que celebran dos o más personas, ya sean físicas o morales, las cuales desde sus inicios están vinculadas directamente con las leyes que rigen en nuestro país.

El convenio por el cual nacen las sociedades se le denomina contrato o escritura social, en este documento se estipulan los derechos y obligaciones que voluntariamente contraen las partes.

Las sociedades mercantiles pueden ser civiles o mercantiles.

Sociedad Mercantil.- Esta nace del comercio, su función habitual es con fines preponderantemente económicos.

Sociedad Civil.- Generalmente tiene carácter de servicio social persiguiendo fines científicos, educativos, religiosos, deportivos, profesionales etc.

La personalidad jurídica de las sociedades siempre será diferente a la de las personas físicas o morales que la constituyan. Esta personalidad propia deriva de las disposiciones legales.

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1 CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Para llevar a cabo la constitución de una Empresa se requiere reunir varios requisitos, pero comencemos por definir lo que es una Entidad.

Entidad: Es una unidad identificable que realiza actividades económicas constituida por combinaciones de recursos humanos, naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada.

Es el conjunto de recursos para la consecución de fines determinados lucrativos o no lucrativos.

Clasificación de la Entidad.

- Con personalidad jurídica propia (personas físicas y morales)
- Sin personalidad jurídica (entidades consolidadas y fideicomisos)

Personalidad jurídica propia con responsabilidad

La entidad con responsabilidad jurídica propia es aquella que es sujeto de derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en las leyes. Este tipo de entidades puede ser física y colectivas (morales), ambas tienen personalidad y patrimonio propios.

Las entidades colectivas (morales) tienen personalidad y patrimonio propios distintos de los que ostentan las personas que las constituyen y administran; por tal razón deben presentar de conformidad con nuestras leyes, información financiera en la que sólo se deben incluir los derechos, obligaciones y resultados de operaciones de la entidad.

Ahora bien definimos a las personas morales, como el conjunto de personas que se asocian con la finalidad de crear una agrupación capaz de contratar y obligarse bajo su nombre y responsabilidad, la responsabilidad es limitada.

La sociedad puede ser civil o mercantil.

La sociedad mercantil, se rige por la LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, su finalidad es 100% lucrativa.

El artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I Sociedad en nombre colectivo;
- II Sociedad en comandita simple;
- III Sociedad de responsabilidad limitada
- IV Sociedad anónima;
- V Sociedad en comandita por acciones; y
- VI Sociedad cooperativa.

Las sociedades se constituirán ante Notario Público y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Concepto de Personas Morales: A partir del 1o. de enero de 1990 el título II de la ley de ISR, sufrió un cambio en su denominación, para incluir no solamente a las sociedades mercantiles, como ocurrió hasta 1986. Este concepto se define en el artículo 5 de la LISR como sigue:

"Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entiende comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

Con este cambio quedan incluidas entre otras, las sociedades y asociaciones civiles prestadoras de servicios personales independientes, y las inmobiliarias, así como las cooperativas de producción que hasta 1989 se incluían en el título III de la LISR, por lo que estarán sujetas al procedimiento de pagos provisionales que se desarrollan en este capítulo.

Hay que aclarar que en el título III denominado, a partir de 1991 "De personas no contribuyentes", quedan incluidas únicamente las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren los artículos 70 y 73, así como las sociedades de inversiones de renta fija y comunes, las cuales no son contribuyentes del ISR, y además no estarán obligadas a efectuar pagos provisionales.

Hablaremos en especial de la Sociedad Anónima.

La situación legal así como reglamentación se encuentra contenida en el capítulo V de la ley General de Sociedades de Mercantiles.

La Sociedad Anónima existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones (Sociedad de Capitales). La denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquier otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las abreviaturas "Sociedad Anónima", o de su abreviatura "S.A."

1.1 Requisitos para constituir una sociedad anónima

- Que haya como mínimo dos socios, y que cada uno de ellos suscriba una acción por los menos;
- Que el capital social no sea menor de cincuenta mil nuevos pesos y que este integramente suscrito.
- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción.
- Que se exhiba integramente el valor de cada acción que tenga que pagarse, toda o en parte con bienes distintos del numerario.

La Sociedad Anónima puede constituirse por comparecencia ante notario Público de las personas que la integrarán para la protocolización del acta constitutiva, o por suscripción pública.

Para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, tenemos que solicitar y obtener autorización de la Secretaria de Relaciones Exteriores, según resulte del oficio que junto con un anexo que forma parte integrante del mismo, se entregará al Notario y este dejará unido el apéndice de dicha escritura. Al protocolizar el permiso el Notario deberá transcribir la orden de cobro que ampara el pago de derechos correspondientes. Dirección General de Asuntos Jurídicos, Subdirección General para asuntos del artículo 27 constitucional, permiso, número de expediente, folio lugar y fecha.

El texto del permiso se inserta íntegro en la escritura constitutiva y deja de surtir efectos, si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de expedición.

El socio de una sociedad debe proporcionar los siguientes datos al Notario Público.

- 1) Nombre, apellido paterno, apellido materno (si es casada apellido del esposo)
- 2) Fecha de nacimiento
- 3) Estado civil
- 4) Ocupación

- 5) Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, delegación, ciudad, código postal.
- 6) Lugar de origen o de nacimiento
- 7) Nacionalidad
- 8) Registro Federal de contribuyentes
- 9) Extranjero: teniendo carácter en el país de: lo acredita con el documento expedido el día y con el expediente de la Secretaría de Gobernación No.
- 10) Mexicano: por naturalización, lo que acredita con expedido el día.
Por la Secretaría de Relaciones exteriores, con expediente en la secretaría número.
- 11) Quien se identifica con (licencia, pasaporte, otros)
- 12) Número de documento
- 13) Expedido por
- 14) Con fecha
- 15) Teléfono

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- El objeto de la sociedad
- Su razón social o denominación
- Su duración
- El importe del capital social
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- El domicilio de la sociedad
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los mismos miembros de la sociedad.
- El importe del fondo de reserva;
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y
- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

La Sociedad Anónima además de lo anterior debe contener:

- La parte exhibida del capital social;
- El número valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.
- La participación en la utilidad concedida a los fundadores
- las facultades de la Asamblea General de Accionistas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto.
- El nombramiento de uno o varios comisarios

Cuando la Sociedad Anónima se constituya por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que debe contener el proyecto de los estatutos conforme al artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. cada suscripción se formulará por duplicado dentro de los mismos ejemplares del programa y contendrá:

- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- La cantidad expresada con letras de las acciones suscritas, su naturaleza y valor.
- Forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
- Cuando las acciones se paguen con bienes distintos al dinero, la determinación de estos;
- La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.

- La fecha de la suscripción
- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Lo anterior constituye los estatutos (normas) de la misma.

Los fundadores deben conservar un ejemplar en su poder de la suscripción y entregarán al suscriptor el duplicado, los cuales depositarán en la institución de crédito designada por lo fundadores, la aportación de la cantidad a exhibir en efectivo, para que sean recogidos por los representantes de la sociedad una vez constituida. Las aportaciones distintas de dinero se formalizarán al protocolizarse el acta de asamblea constitutiva de la sociedad.

Si algún suscriptor no cumple con dichas obligaciones, los fundadores podrán exigirle jurídicamente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones. Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año contado a partir de la fecha del programa, a no ser que en este se fije un plazo menor.

Si vencido el plazo del capital no ha sido íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llega a constituir la sociedad, los suscriptores quedan desligados y podrán entonces retirar las cantidades que depositaron.

Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores publicarán la convocatoria para la celebración de la asamblea general constitutiva, en la forma prevista en el programa, dentro de un plazo de quince días.

La asamblea general constitutiva se ocupará:

- Comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos.

- Examinar y aprobar en su caso el avalúo de los bienes distintos del efectivo que se hubieran obligado a aportar uno o más socios. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en relación a sus propias aportaciones en especie.
- Deliberar acerca de la participación en las utilidades que los fundadores se haya reservado.
- El nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos con la designación de quienes han de usar la firma social.

Una vez aprobada por la asamblea general, la constitución de la sociedad se protocoliza y registra el acta de la junta y estatutos.

Toda operación hecha por los fundadores con excepción de las necesarias para constituirla, será nula con respecto a la misma si no se aprobara por la asamblea general.

No podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los administradores y gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía.

Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital, ni en el acto de la constitución ni para lo futuro ya que se considera nulo.

La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales a partir de la constitución de la sociedad, y esta participación no podrá cubrirse hasta después de pagado a los accionistas un dividendo de 5% sobre el valor exhibido de sus acciones. Para acreditar la participación, se expedirán títulos especiales denominados "bonos del fundador", los cuales no se computaran en el capital, ni autorizan a sus tenedores a participar en la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración, ya que solo confiere el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.

Los bonos de fundador deben contener lo siguiente:

- Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador
- Plasmarse "bono de fundador"
- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución.
- El número del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos.
- La participación en la utilidad que corresponda al bono y la cantidad de años durante la cual debe de ser pagada.
- Las indicaciones que conforme a la Ley deben contener las acciones, por lo que hace a la nacionalidad adquirente del bono.
- la firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.

La contabilización de dichos bonos se hace en cuentas de orden, asignando a cada bono N\$.01 para control.

En cuanto a la administración de una sociedad anónima, estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, mismos que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración. Para que este funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de imparte el presidente del consejo decidirá con voto de calidad.

La asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador único podrán nombrar uno o varios nombramientos de los gerentes o especiales (sean o no accionistas). Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo. No pueden ser administradores ni gerentes los que, conforme a la ley, estén inhabilitados para ejercer el comercio.

Los estatutos o la asamblea general de accionistas podrán establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

No pueden inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los administradores y gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía a que se refiere el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el caso que los estatutos o la asamblea establezcan dicha obligación.

1.1.1 Inscripciones Fiscales de la sociedad mercantil

Se tiene la obligación de registrarse en la Cámara (la Cámara a la que pertenezcamos será de acuerdo a la actividad), la Secretaría de Comercio es la encargada de controlar las Cámaras.

El primer pago a esta Cámara se hará en la fecha de apertura, los años siguientes desde el mes de diciembre para el año siguiente.

En la Dirección de Estadística se tramitará los registros para fines estadísticos de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Información Estadística y Geografía publicada en el Diario oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1980, el artículo anterior nos indica la obligación de revalidar el registro año con año.

El capítulo V de dicha ley, nos dice los derechos y obligaciones de los usuarios e informantes.

Una vez que se ha dado notificación de apertura a la Dirección de Estadística, deberá de presentar año con año sus informes correspondientes al ejercicio anterior en el mes de enero y febrero.

También se tramitará alta de Hacienda, Salubridad, Estadística, Licencias.

AVISOS

- 1) Acta Constitutiva (está ordenada a través de cláusulas, fechas de la solicitud de autorización ante las Secretaría de Relaciones Exteriores).
- 2) Registro Federal de Contribuyentes (formato R-1), posteriormente la SHCP, en el domicilio que dimos envía la cédula de identificación en donde esta anotado el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, que en este caso dio el alta de obligaciones.
- 3) Registro en la Cámara (de acuerdo a nuestra actividad)
- 4) Aviso de apertura en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la fecha de firma de la escritura, es la fecha de inicio de actividades).
- 5) Aviso de apertura a la Dirección de Estadística.
- 6) Licencia de Salubridad.
- 7) Licencia de funcionamiento en el Departamento del Distrito Federal o de los Municipios en los estados (permiso para el uso del suelo, visto bueno de prevención de incendios).

8) Dirección General de Trabajo y Previsión Social (celebrar contrato de Trabajo por escrito individual o colectivo, reglamento interior de Trabajo. Art. 24 LFT.

9) Aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social (registro del patrón-trabajador, la ley de Seguridad Social en su artículo 19 nos dice que los patronos están obligados a:

I Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señala esta ley y sus reglamentos; artículo 1o. del reglamento de esta ley.

II Llevar registros (nóminas listas de raya en las que se asiente el número de días trabajados y salarios percibidos por los trabajadores siendo obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

10) Aviso de inscripción al INFONAVIT

11) Solicitud de alta de la Empresa al banco (para realizar la cuota de ~~2%~~ 2% y SAR y 5% aportación al INFONAVIT.

1.1.2 Disposiciones legales

Avisos que se deben de presentar ante la SHCP

Solicitud de inscripción (art. 27 de CFF, donde señala que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deben solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en la SHCP, y el art. 15 del reglamento del CFF, donde señala el plazo para la

solicitud de inscripción, que es dentro del mes siguiente al día en que se efectúe para personas morales residentes en México, a partir de que se firme el acta constitutiva.

Esta solicitud se presenta en el formato R-1 conteniendo lo siguiente.

- 1) Denominación o razón social
- 2) Domicilio fiscal (calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, colonia, teléfono, referencia entre que calles, municipio o delegación en el D.F., código postal, localidad, entidad federativa.
- 3) Fecha de firma de escritura o documento constitutivo (año, mes, día,), actividad preponderante y clave.
- 4) Obligaciones fiscales clave (sería la clave para sociedades mercantiles ISR; IVA; IA; RETENEDOR DE SALARIO etc.).
- 5) Datos de representante legal (apellido paterno, materno, nombres (s) R.F.C. y firma del contribuyente.

La ley del IVA y la de ISR, así como sus respectivos reglamentos, nos dan plazo para presentar el aviso, hay que sujetarse a lo que marca el CFF en el art. 27, 14 y 15 de su reglamento, ahí señala que se debe de presentar este aviso dentro del siguiente mes, si se presenta el aviso como caso después de estos días, es extemporánea, y por ese motivo, puede haber sanción si la autoridad requiere el aviso, también si este se presenta en el lapso de más de 60 días, art. 28 frac. II del CFF, este señala que los asientos contables no deben de estar atrasados más de 60 días.

Señala otro plazo para el cumplimiento de esta obligación y es cuando las leyes no determinan tiempo para presentarlo, da 15 días para hacerlo (último párrafo art. 31 CFF).

El código fiscal en su art. 82, entre otros señala multas por cada unas de las faltas que se cometan en las declaraciones que presentan los contribuyentes.

Aviso que se presenta en el IMSS.

Aviso de inscripción del patrón forma I conteniendo lo siguiente:

- 1) Razón social
- 2) Ubicación del centro de trabajo (calle, número, colonia, municipio entidad)
- 3) Lugar y fecha
- 4) Actividad
- 5) Firma del patrón o de su representante

Al presentar este aviso, se debe acompañar de una copia de la escritura certificada, y junto con esta presentar copia del aviso de inscripción formato R-1.

Están actualmente recibiendo el registro con la presentación del aviso sellado en el buzón postal de la SHCP para casos del Distrito Federal y lugares circunvecino, se da de alta en la Agencia Administrativa del IMSS que le corresponda de acuerdo con el domicilio del contribuyente. Ahí tramita también altas, bajas, modificación al salario de los trabajadores, etc.

Una vez presentado el aviso anterior, el patrón puede registrar a los trabajadores que vaya a tener. El plazo para dar de alta a un trabajador es en el transcurso de los 5 primeros días de haber empezado a laborar.

Inscripción de las Empresas en el Seguro de riesgo de trabajo, conteniendo lo siguiente:

- 1) Actividad a que se va a dedicar
- 2) Equipo de instalación, unidades y talleres
- 3) Artículos que fabricará
- 4) Proceso de trabajo
- 5) Bienes y artículos con los que comercia
- 6) Materias primas y materiales empleados
- 7) Medios ambientales y sustancias que pueden representar riesgos con esos elementos.

Se clasifica el riesgo de la Empresa que están divididos en 5 clases.

Clase I

Clase II

Clase III

Clase IV

Clase V

Datos generales

- 1) Razón social
- 2) Domicilio
- 3) Anotar que se inicia
- 4) Materiales, materias primas
- 5) Maquinaria y equipo (describiendo el nombre del equipo uso, combustible o energía)
- 6) Personal (número de trabajadores oficio u ocupación)
- 7) Proceso de trabajo (especificar lo que se realiza)

8) Manifestación en base a los artículos 10 y 13 del reglamento para la clasificación de Empresas, determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo (grado medio de la clase X, dependiendo la actividad).

9) Patrón o representante legal (nombre y firma)

Aviso de las aportaciones al SAR e INFONAVIT

En el año de 1992, se efectúan cambios importantes a la legislación de seguridad social, tendientes a establecer la regulación jurídica del sistema de ahorro para el retiro, que consiste fundamentalmente en constituir un fondo vitalicio por cada trabajador que le permita obtener un rendimiento más atractivo que el que en la actualidad este a su alcance y sirva para solventar sus problemas económicos en la época que más se necesita.

Para esto los patrones estarán obligados a pagar el 2% sobre el salario integrado del trabajador, que se abonará a la denominada subcuenta para el retiro y el 5% de aportación habitacional al INFONAVIT, que ahora se depositará en la subcuenta del fondo nacional de la vivienda, es decir, con ambas subcuentas se formará la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.

Los artículos que señalan las obligaciones son el 183-A al 183-S de la ley del seguro social.

El artículo 183-A, indica que son los patrones los que están obligados a enterar el importe de estas cuotas al IMSS, 2% del salario base de cotización y el artículo 183-C, nos dice que estas cuotas serán pagadas a instituciones de crédito (bancos) a nombre de los trabajadores, estas instituciones deben individualizarlos, para eso el patrón dará información relativa al trabajador. Por otro lado el patrón deberá proporcionar relación de aportaciones al sindicato.

En artículos transitorios se señaló que estas cuotas entrarían en vigor el 01/05/92. Que los patrones estarían obligados a abrir una cuenta global a favor de los trabajadores.

En cuanto al formulario que se utiliza para el pago de la aportación del SAR e INFONAVIT, los bancos han hecho su propia papelería.

Para el registro del patrón se presentará en un formulario que el Banco dará (solicitud de alta de la empresa, la cual contendrá lo siguiente:

- 1) Lugar (día, mcs, año)
- 2) Nombre de la sucursal
- 3) Nombre de la Empresa y RFC
- 4) Nombre del ejecutivo de cuenta
- 5) Giro, actividad
- 6) Número de trabajadores
- 7) Nombre del representante legal y RFC
- 8) Número de registro patronal del IMSS, ISSSTE
- 9) Número de expediente de INFONAVIT
- 10) Domicilio (calle, número, colonia, estado, delegación o municipio, código postal, teléfono)

Para el pago de las cuotas y aportaciones se enterará el día quince de los meses antes mencionados para IMSS, en el formulario SAR-01-1 /SAR APF01

- 1) Nombre de la sucursal
- 2) Número de contrato, bimestre año
- 3) Como se realiza el pago (efectivo cargo a cuenta)
- 4) IMSS; ISSSTE

- 5) Cuotas de seguro de retiro (cuota patronal, actualización, recargos, total de seguro de retiro)
- 6) Aportaciones al fondo de vivienda (aportación patronal), actualización recargos aportación adicional total vivienda.
- 7) Otros conceptos
- 8) Medio de entrega de la información (diskette (s), cinta (s), relaciones en papel transferencia electrónica.
- 9) Denominación o razón social RFC
- 10) Domicilio (colonia, delegación o municipio, estado, código postal)
- 11) Número de registro patronal, número de expediente de INFONAVIT
- 12) Firma del patrón o representante legal

La ley del INFONAVIT es de utilidad social y de observancia general en toda la república.

El INFONAVIT, tiene por objeto:

- a) Administrar los recursos del fondo nacional de la vivienda
- b) Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita al personal obtener crédito barato y suficiente para:
 - La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
 - La construcción, reparación, aplicación o mejoramiento de sus habitantes.

- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones para entidades del sector privado.

Obligaciones del patrón:

- 1) Inscribir a sus trabajadores al instituto y dar los avisos que procedan respecto de altas y bajas de los mismos, las modificaciones de salarios y demás datos que requiera el instituto.
- 2) Realizar los descuentos al salario de su personal, conforme a los artículos que específicamente se refieren a este tema en la Ley Federal de Trabajo, que se destine al pago de abonos para cubrir prestamos otorgados.
- 3) Efectuar las aportaciones al INFONAVIT, en los términos de la ley mencionada.

Para el aviso al INFONAVIT se debe llevar el aviso de inscripción del patrón del IMSS.

- 1) Presentar en el formato HISR- 143, registro empresarial
- 2) RFC, número de registro del IMSS, giro
- 3) Razón social
- 4) Domicilio legal (calle, número exterior o interior, colonia código postal, municipio, o delegación entidad federativa.
- 5) Oficina de Hacienda, inicio de operaciones, matriz, número de sucursales.
- 6) Nombre y firma del patrón o representante legal.

1.2. Obligación de llevar contabilidad

El artículo 33 del Código de Comercio señala que:

"El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado, y este podrá llevarse mediante los instrumentos recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:"

a) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas;

b) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

c) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;

d) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.

e) Incluirán los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Independientemente del sistema de registro que se emplee, se deberá de llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los registros especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

En el libro mayor se deberá anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o de crédito a cada cuenta en el período y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas segmentos de actividad o cualquier otra clasificación pero en todos los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.

En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso los consejos de administración.

Todos los registros que se refiere este capítulo deberán de llevarse en castellano no importa que el comerciante sea extranjero, si no se cumple con este requisito se impondrá un multa no menor a NS\$25, el cual no excederá del 5% de su capital. Y las autoridades correspondientes ordenarán se traduzca al castellano corriendo por cuenta del comerciante los gastos originados.

El comerciante deberá conservar, debidamente archivados los comprobantes originales de sus operaciones y con el registro de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresará; la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además, todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado, cuando el acta se refiera a una junta del consejo de administración sólo se expresará: la fecha nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quien los estatutos confieran esta facultad.

No se puede hacer pesquisa de oficio por tribunal ni autoridad alguna, para inquirir si los comerciantes llevan o no el sistema de contabilidad.

Tampoco podrán decretarse, a instancia de parte, la comunicación entrega o reconocimiento general de los libros, registros comprobantes, cartas cuentas y documentos de los comerciantes, si no en el caso de sucesión universal, liquidación de compañía, dirección y gestión comercial por cuenta de otro o de quiebra.

Sólo podrán decretarse la exhibición de los libros, registros y documentos de los comerciantes a instancia de parte de oficio, cuando la persona a quien pertenezca tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición.

El reconocimiento se hará en el lugar en que habitualmente se guarden o conserven los libros, registros o documentos, o en el de común acuerdo fijen las partes, en presencia del comerciante o de las personas que comisione y se contraerá exclusivamente a los puntos que tenga relación directa con la acción deducida comprendiendo en ellos aún los que sean extraños a la cuenta especial del que ha solicitado el reconocimiento.

Si los libros no están en la residencia del tribunal que decreta su exhibición, se verificará esta en el lugar donde exista dichos libros sin exigirse su traslación al juicio.

Todo comerciante esta obligado a conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación.

Llevar registros contables (art. 58 frac. I LISR)

I Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de ISR, efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

1.2.1 Reglas sobre libros y registros contables

Nuestro art. 38 del CFF dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deben observar las siguientes reglas:

I Llevar los sistemas y registros contables que señala el reglamento del CFF, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

II Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que realicen las actividades respectivas.

III Llevarán la contabilidad en su domicilio, dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el RCFF.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, esta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el reglamento del CFF.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Plazo para considerar la contabilidad

La contabilidad debe conservarse dentro de un plazo de diez años contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

1.3 Obligaciones fiscales y legales relativas a los documentos.

Todos los negocios para poder comprobar sus ingresos deben de dar nota o factura, al hacer una venta o cobrar un servicio, estos comprobantes deben de mandarse a imprimir a Imprentas autorizadas, según artículos 29 y 29-A del CFF y 38 de su reglamento, hubo varias publicaciones referente a lo que tendrían que cumplir, la cual a continuación se indica:

D.O.F. 24/01/92

D.O.F. 14/02/92 Regla 10-A

D.O.F. 31/03/92 Regla 20 a la 26

D.O.F. 29/06/92 Modificación a la regla 21 al 25 del 31/03/92

D.O.F. 06/08/92

D.O.F. 08/09/92

D.O.F. 30/10/92 Que finalmente nos dice la fecha en que se tendrían que usar dichas facturas.

Art. 29-A.- Al empezar a utilizar las facturas en un negocio, no deben de iniciar con el número que se quisiera, sino con el número 001, si empieza a operar, pero también empezará con el número 001 con las facturas que se manden a imprimir en imprentas autorizadas, la numeración será del uno en adelante y sin cambiar ni saltarse.

La ley del IVA dice que las (facturas) deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se realicen los supuestos señalados en los artículos 11, 17, 22, 32 III de la ley del IVA., los supuestos son entre otros que se envíe el bien adquirido, se pague parcialmente, se expida la factura, se desglose el IVA, si así lo solicita el cliente.

La nota de remisión funge como las facturas, sirve de comprobante de ingresos llevan los mismos datos que las facturas, deben de ir foliados con Registro Federal de Contribuyentes y todos los demás datos que señala el CFF art. 29 y 29-A.

1.3.1 Obligación de expedir comprobantes

Fundamento art. 29 del CFF

Las personas físicas y morales que por el tipo de actividades que desarrollan se encuentran obligadas de acuerdo con las leyes fiscales.

- a) **Personas morales del título II**
- b) **Personas morales del título II-A**
- c) **Personas morales no contribuyentes**
- d) **Personas físicas del Título IV**
 - Por honorarios percibidos
 - Arrendadores de inmuebles
 - Actividades empresariales en Régimen General
 - Actividades empresariales en Régimen Simplificado

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán de reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán de ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP, que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán de proporcionar a la SHCP, la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Los propietarios de imprentas a fin de obtener autorización para imprimir comprobantes para efectos fiscales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud ante la autoridad administradora que le correspondan conforme al domicilio fiscal.
- b) Ser contribuyente del régimen general.
- c) Tener experiencia como mínimo de tres años. De no ser así, demostrará que cuenta con elementos humanos, materiales, y tecnológicos necesarios para dar el servicio de impresión de comprobantes.
- d) Los contribuyentes de régimen simplificado demostrarán que para 1992 cambiaron el régimen general.
- e) Contar con maquinaria y equipo adecuado para ese fin.

Verificación de datos en comprobantes que se reciban

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación razón social y clave de RFC de quien aparece en los mismos son correctos. Asimismo quienes expidan los comprobantes referidos deberán de asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondientes con el documento con el que acredite la clave de RFC que se asienta en dichos comprobantes.

LA SHCP, mediante disposiciones de carácter general, podrán establecer facilidades para la identificación del adquirente.

1.3.2 Operaciones realizadas con el público en general

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo tendrán obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, cuando los proporcione la SHCP, expedir los comprobantes respectivos; tenerlas en operación y cuidar que cumplan con el propósito para el que fueron proporcionadas. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La SHCP llevará el registro de los contribuyentes a quienes proporcione máquinas registradoras de comprobación fiscal y estos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el reglamento de este código.

Conforme a la regla 20 de la vigésima segunda modificación a la Resolución Miscelánea de 1992 para las personas morales y físicas empresarias expedir comprobantes impresos por establecimientos autorizados por la SHCP.

Asimismo la regla 28 de la Resolución Miscelánea de 1993, establece la obligación, para las personas físicas que no realizan actividades empresariales, de expedir comprobantes fiscales a partir del 1o. de julio de 1993.

La regla 17 en su primer párrafo de la Resolución Miscelánea señala los siguiente:

- Las facturas
- Notas de crédito
- Notas de cargo
- Recibos de honorarios
- Recibos de arrendamiento

Y en general cualquier documento que permita la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales.

1.3.3 Requisitos de los comprobantes

Los comprobantes fiscales deberán cumplir los siguientes requisitos:

Art. 29-A CFF "Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código deberán reunir los siguientes requisitos:

I Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán de señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.

II Contener impreso el número de folio

III Lugar y fecha de expedición

IV Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida

V Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI Valor unitario consignado en número o importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, en su caso.

VII Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la que se realizó la importación tratándose de venta de primera mano de mercancías de importación.

Los contribuyentes que realicen operaciones con público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señala el reglamento de este código.

La regla 17 (DOF 31/03/93) y para la resolución miscelánea 94-95 regla 22(DOF 28/03/94). Dichos comprobantes además de los datos señalados en el artículo 29-A del CFF deberán contener impreso lo siguiente:

I La cédula del RFC reproducida en 2.75 cm por 5 sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse ninguna anotación que impida su lectura.

II La leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con la letra no menor de tres puntos.

III Los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el DOF de la autorización con letra no menor de tres puntos.

El requisito a que se refiere la fracción VII del art. 29-A del CFF, sólo se anotará en el caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de las mercancías que enajenen.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, podrán utilizar las necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series, de conformidad con el último párrafo del art. 38 del reglamento del CFF.

LA SHCP a fin de controlar e identificar a las personas que imprimen comprobantes así como a los contribuyentes, es en el año de 1992 que impone requisitos que deben cumplir ambos, de lo que ya se habló en párrafos anteriores. De esta manera la SHCP limita la deducibilidad o acreditamiento fiscalmente de los comprobantes, ya que anteriormente con facilidad se podían hacer deducibles los comprobantes.

CAPITULO II OBLIGACIONES FISCALES

2.1 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Hay que tener presente que tanto personas físicas como morales tienen diversas obligaciones con el fisco, pero toca referirnos en la presente a las obligaciones fiscales de las personas morales (título II de la ley de ISR).

Definimos a las obligaciones fiscales: Como la situación jurídica que tienen tanto personas físicas como morales, y que las leyes fiscales contemplan durante un período en particular⁽¹⁾ y la cual le obliga a la determinación y pago de contribuciones vigentes durante el lapso en que ocurran de acuerdo al art. 6o. del CFF.

Comencemos por recordar que entre las leyes más comunes encontramos a nivel federal: Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR) y su reglamento (RISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y su reglamento (RIVA), Ley del Impuesto al Activo (LIA) y su reglamento (RIA), Código Fiscal de la Federación (CFF) y su reglamento (RCFF), ley del Seguro Social (S.S.) y su reglamento, Ley Federal de Trabajo, Ley de Sociedades Mercantiles, Ley de la Salud y sus reglamentos, Código de Comercio.

2.2. *Los impuestos*

Nuestro CFF en su artículo 2o. frac. I nos dice: Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las frac. II, III, y IV del artículo 2o. del CFF.

(1) Cabe aclarar que "el período en particular", es desde el momento en que nace una sociedad mercantil en este caso

Tenemos que tener presente que corresponde a nosotros como contribuyentes, la determinación y pago de las contribuciones a cargo, esto en beneficio de futuros cambios en nuestro alrededor, de ahí que en la actualidad se han tomado medidas estrictas en cuanto a evasión fiscal.

Lo anterior es lo que señala el CFF, pero gramaticalmente viene de imponer; es la aplicación de una carga que en uso de sus facultades soberanas el estado "impone" a su población.

Existen diversas teorías sobre la naturaleza del impuesto, que a continuación se mencionan en forma enunciativa:

Teoría o de la equivalencia.- Que establece que el impuesto es el precio de los servicios prestados por el estado a los particulares. Lo que no es verdad en nuestro país, pues la mayor parte de la población no paga impuestos y esporádicamente recibe servicios.

Teoría o del Seguro.- Nos dice que como el impuesto es una especie de prima de seguros que debe pagarse como garantía de la seguridad social que esta obligada a imponer el Estado, lo que tampoco es verdad por la razón anterior.

Teoría o del sacrificio.- Fue postulada por John Stuart Mill quien, consideró al impuesto como sacrificio puesto que el sujeto que lo cobra no tiene inmediata y frecuentemente ni mediante compensación al pagarlo puesto que no esta en posibilidad de saber el uso que el Estado dará a una parte de su ingreso hecho con el "sacrificio" que le representa pagarlo.

De ahí que nuestro Código Fiscal de la Federación diga que "impuesto" es la prestación, esto es la entrega al Estado de una parte de nuestros ingresos sin la obtención inmediata de beneficios.

2.2.1 Fundamento legal de los impuestos

Nuestra Carta Magna en su artículo 31 fracción IV establece "son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", el artículo 28 nos dice: En los Estados Unidos Mexicanos están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos.

El Código Fiscal de la Federación nos dice que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivamente.

La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en caso de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. no quedan comprendidos en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

De lo anterior comentamos que, no importando la personalidad jurídica que se tenga, tenemos la responsabilidad de contribuir a los gastos públicos, ya sea en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos así como aprovechamientos.

La Constitución Política en su artículo 73 frac. VII, dice que el Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias o cubrir el presupuesto. El artículo 117 en su frac. VI y VII, señala que los Estados no pueden en ningún caso; frac. VI gravar la circulación ni no expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencia de impuestos o derechos.

Los impuestos son una subclasificación de las contribuciones y a la vez son una contribución establecida por ley, los cuales deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hechos previstos por la misma, y que sean distintos de las señaladas en las demás subclasificaciones de las contribuciones.

Son sujetos las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR en los siguientes casos:

Residentes en México (art. 1o. LISR)

I Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Establecimiento permanente o base fija en México

II Los residentes en el extranjero que tenga un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Residentes en el extranjero

III Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

En el artículo V nos señala que están obligados al pago del ISR los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes en servicio o en crédito aún cuando hayan sido

determinados presuntivamente por la SHCP, en los términos de los artículos 64, 64-A, 65, 66 provenientes de fuentes de riqueza situados en territorio nacional.

Cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a estos. Se considera que forman parte de los ingresos mencionados en este párrafo los pagos efectuados con motivo de los actos o actividades a que se refiere este título, que beneficien al residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten una erogación (art. 144 LISR).

Por lo anterior decimos que no importa que el contribuyente resida en el extranjero, basta recibir ingresos en efectivo, en bienes, en servicio o en crédito para ser causante del ISR.

No se considerará ingreso del residente en el extranjero el IVA que traslade.

Establecimiento permanente.

Se reestructura todo el art. 2o. de la ley que regula los casos en que se considera que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o una base fija en México.

Ahora se considera que un residente en el extranjero no tiene un establecimiento permanente o una base fija en México cuando actúa en el país a través de una persona física o moral (que no ejerza poderes), siempre que el residente en el extranjero pueda demostrar que las operaciones que efectúa con dicha persona física o moral, se realizan en términos y condiciones similares a las que se hubieran pactado entre partes no relacionadas entre sí.

Por otro lado la utilización de un lugar de negocios en México por parte de un residente en el extranjero para suministrar información no se considerará establecimiento permanente solamente cuando tenga la naturaleza de una actividad previa auxiliar a la del residente en el extranjero.

El acreditamiento pagado en el extranjero.

Las disposiciones que permiten a los residentes en México acreditar contra el ISR mexicano el ISR pagado en el extranjero por ingresos de fuente de riqueza extranjera, son modificadas íntegramente.

Algunos de los cambios son con el objeto de dar mayor precisión a las disposiciones pero otros, implican modificaciones de fondo. Las reformas más significativas son las siguientes:

a) Para que al percibir dividendos del extranjero las personas morales residentes en México tengan derecho a la opción del crédito indirecto (crédito proporcional del impuesto corporativo pagado por la sociedad extranjera).

Se requiere que se haya tenido la propiedad de cuando menos el 10% del capital durante los 6 meses anteriores a la fecha en que se decreta el dividendo.

b) Se precisa que el límite del crédito para las personas morales será la cantidad que resulte de aplicar a la tasa mexicana (34% a partir de 1994), a la utilidad fiscal por los ingresos de fuente extranjera, determinada conforme a la ley. Para estos efectos, las deducciones que no sean exclusivamente atribuibles a los ingresos de fuente extranjera deberán prorratearse en función a los ingresos totales. El mismo procedimiento aplicará para las personas físicas que realicen actividades empresariales dentro del régimen general.

El crédito indirecto no excederá del resultado de aplicar la tasa mexicana a la utilidad con cargo a la cual se distribuyó el dividendo, determinada de acuerdo con las disposiciones del país en que resida la sociedad que lo haya pagado.

c) El límite para las personas físicas (en casos distintos al punto anterior) será el resultado de cuantificar el impuesto mexicano por los ingresos de fuente extranjera después de aplicar las deducciones que permite la ley para cada ingreso. Las deducciones que no pueden identificarse deberán prorratearse conforme a lo indicado en el punto anterior.

d) Se amplía de 5 a 10 ejercicios el plazo de acreditamiento, cuando el impuesto acreditable este dentro de los límites máximos y no haya podido acreditarse total o parcialmente.

e) Los contribuyentes que hayan pagado en el extranjero un impuesto superior al previsto en el Tratado para Evitar la Doble Imposición que aplicable, sólo podrán acreditar, en su caso el excedente una vez agotado el procedimiento de resolución de controversias previsto en el propio tratado.

Cuando en los términos de este título este previsto que el impuesto se pague mediante retención y la contraprestación no se hubiere efectuado en la fecha de su exigibilidad, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad. Tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación (art. 144 4o. párrafo LISR).

El impuesto que corresponda pagar en los términos de este título a excepción de lo siguiente. Se considerará como definitivo y se pagará mediante declaración que se presenta en las oficinas autorizadas.

- **Personas físicas contribuyentes del impuesto a que se refiere este título que durante un año de calendario adquieran la residencia en el país (considerarán el impuesto pagado durante el mismo como provisional y calcularán el impuesto por los ingresos percibidos en dicho año, en los términos del título IV de esta ley (art. 161 LISR).**

- **Contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el art. 157 de esta ley.**

- **Efectuarán pagos provisionales a partir del siguiente ejercicio a aquel en que constituyan establecimiento permanente.**

I Si cuando no constituían establecimiento permanente, el impuesto se pago mediante retención del 30% sobre el ingreso obtenido, aplicarán dicha tasa a los ingresos acumulables correspondientes a cada pago provisional.

II Si cuando no constituía establecimiento permanente se optó por aplicar la tasa establecida en el art. 10 de esta ley.

Tratándose de personas morales iniciarán su ejercicio fiscal en la fecha en que por sus actividades constituyan establecimiento permanente en el país (art. 161 LISR).

Tampoco se estará obligado a efectuar el pago del impuesto en los términos de este título cuando se trate de ingresos que deriven de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, siempre que dichos fondos estén exentos del ISR en dicho país se registren para tal efecto ante la SHCP.

Tratándose de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país exento cuando se trate de ingresos por honorarios a miembros de consejos directivos de vigilancia o de cualquier otra índole así como los honorarios a administradores o comisarios, entendiéndose que la fuente de riqueza esta ubicada en territorio nacional cuando los mismos sean pagados, en el país o en extranjero por empresas residentes en México.

La persona que efectúe los pagos deberá efectuar la retención del impuesto si es residente en el extranjero con establecimiento o base fija en México con el que se relacione el servicio. En los demás casos el contribuyente enterará el impuesto dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso (art. 145 LISR).

Se exceptúa del pago del impuesto a que se refiere el artículo anterior los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, pagados por residentes en el extranjero, personas físicas o morales, que no tengan establecimiento permanente o base fija en el país o que teniéndolo, el servicio no este relacionado con dicho establecimiento o base fija, siempre que el servicio prestado tenga una duración de 183 días naturales consecutivos o no, en un período de doce meses (art. 146 LISR).

No será aplicable lo dispuesto en este precepto cuando quien paga el servicio tenga algún establecimiento en territorio nacional con que se relacione dicho servicio, aún cuando no constituya establecimiento permanente en los términos del art. 3, 157 y 159 de la LISR, así cuando el prestador del servicio del citado establecimiento reciba pagos complementarios de residentes en el extranjero, en consideración a servicios prestados por los que haya obtenido ingresos sujetos a retención conforme al art. anterior (art. 146 LISR).

Tratándose de ingreso por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país se presume, que el servicio se presta totalmente en México, si se prueba que parte del mismo se presta en territorio nacional, salvo si el contribuyente demuestra la parte del servicio que prestó en el extranjero, así el impuesto se calculará sobre la parte de la contraprestación que corresponda a la proporción en que el servicio se prestó en México.

I Se estará exento por los primeros N\$36,000 obtenidos en el calendario de que se trate.

II Tasa aplicable del 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate, que excedan del monto señalado en la frac. anterior y que no sean superiores a N\$290

III Se aplicará la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que exceda de N\$290

La persona que efectúe los pagos deberá efectuar la retención del impuesto si es residente en el país o residente en el extranjero con un establecimiento o base fija en México con que se relacione el servicio. en los demás casos el contribuyente enterará el impuesto por medio de declaración dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso (art. 147 LISR).

Servicios personales independientes exentos. Se exceptúa del pago del impuesto a que se refiere el art. anterior a:

- Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente por residentes en el extranjero.

- Personas físicas o morales que no tengan establecimiento o base fija en el país o que teniéndolo, el servicio no este relacionado con dicho establecimiento o base fija.

- Siempre que el servicio prestado tenga una duración menor a 183 días naturales consecutivos o no, en un periodo de 12 meses (art. 147-A LISR).

De la misma manera que el art. 146 LISR, no se aplica lo anterior cuando quien paga el servicio tenga algún establecimiento en territorio nacional con el que se relacione dicho servicio, aún cuando no constituya establecimiento permanente en los términos del art. 3o., 157 y 159 de esta ley. Así cuando el prestador del servicio al citado establecimiento elija pagos complementarios de residentes en el extranjero.

De los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país estén ubicados dichos bienes.

Se considera ingreso a las contraprestaciones que obtiene un residente en el extranjero por conceder el derecho de uso o goce (art. 148 LISR).

De los ingresos que correspondan a residentes en el extranjero en su carácter de condominios o fideicomisarios de un inmueble destinado a hospedaje que haya sido otorgado en administración a un tercero a fin de utilizarlo para hospedar a personas distintas del contribuyente, si el inmueble este ubicado en el país se considera fuente de riqueza en territorio nacional (art. 148-A LISR).

Se considera fuente de riqueza en territorio nacional, cuando los muebles destinados a actividades comerciales, industriales, ganadera y de pesca se utilicen en el país. Se presume salvo prueba en contrario, que los muebles se destinan a estas actividades y se utilizan en el país cuando el que usa

o goza el bien es residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional (art. 149 LISR).

De los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, se considerará que la fuente de riqueza se ubica en territorio nacional cuando en el país se encuentren dichos bienes.

La tasa de retención será del 20% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna.

Los contribuyentes que tengan representantes en el país y que reúnan los requisitos de los representantes (art. 160 LISR) y siempre que la enajenación se consigne en escritura pública o se trate de certificados de participación inmobiliaria no amortizables, podrán optar por aplicar la tasa del 35% a la ganancia obtenida que se determinará en los términos del título IV de esta ley.

En las enajenaciones que se consignen en escritura pública no se requerirá representante en el país para ejercer la opción a que se refiere lo anterior.

La diferencia de avalúo contra monto no consignado.- Si las autoridades practican el avalúo y excede de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero, siendo el impuesto del 20% sobre el total de la diferencia.

De la adquisición a título gratuito.- El impuesto será del 20% sobre el total del valor del avalúo del inmueble, sin deducción alguna, este avalúo se practica por personal autorizado de la SHCP.

Pago del impuesto por venta a plazos.- Cuando en las enajenaciones que se consigne en escritura pública se pacte que el pago se hará en parcialidades en un plazo mayor a 18 meses, el impuesto

que se cause se podrá pagar a medida en que sea exigible la contraprestación y en la proporción que a cada una corresponda, (garantizando el interés fiscal) art. 150 LISR.

Tratándose de la enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que lo haya emitido o cuando el valor contable de dichas acciones provengan en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país. La tasa será de un 20% del monto de la operación sin deducción alguna.

La retención se efectúa por el adquirente, si este es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. Existe opción cuando se tiene representante en México (art. 151 4o. párrafo LISR).

2.3. *Catálogo de obligaciones fiscales*

Listaremos las obligaciones fiscales de las personas morales

1) Anticipo de Impuesto Sobre la Renta.

Este entero provisional se paga mensual a cuenta del ISR del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago (art. 12 LISR), se presenta en el formato 1

A partir de 1994, las personas morales que tributen en el régimen general de ley no considerarán los ingresos procedentes del extranjero en la determinación del monto de los pagos provisionales, siempre que los mismos hayan causado impuesto en el país donde provengan.

En los términos que establecen el artículo 12 LISR para calcular los pagos provisionales hay que considerar:

1) La determinación del Coeficiente de Utilidad

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el art. 51 de la ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Fórmula

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad Fiscal} + \text{Deducción art. 51}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Para el pago provisional se considera el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración. como el ejercicio fiscal coincide con el año de calendario 1993, se debe presentar la declaración del ejercicio dentro de los tres meses siguientes, o sea a más tardar el 31 de marzo de 1994, por lo que no se podrá considerar para los pagos provisionales de enero y febrero.

Sin embargo si se presenta antes del 31 de marzo la declaración de 1993 si se podrá considerar para pagos provisionales de enero y febrero de 1994, situación que para cada caso valuaremos. En tales circunstancias el año base para el calculo del coeficiente de utilidad serán los resultados

de 1992. a partir del pago provisional del mes de marzo, el coeficiente de utilidad podrá cambiar considerando los resultados del ejercicio 1993.

2) Determinar la utilidad fiscal estimada para el pago provisional.

3) Determinar el monto del pago provisional

Pagos provisionales trimestrales

En el párrafo anterior nos referimos a los enteros provisionales mensuales, pero este mismo artículo en su frac. III 2o. párrafo, señala que los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de NS 2'000,000,00⁽²⁾, efectuarán pagos trimestrales a más tardar el 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la frac. I del art. 32-A del CFF.

Hay que considerar que el artículo 12 último párrafo, se contempla que los contribuyentes presentarán declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuestos a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones cuando hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades que provienen el reglamento del CFF, así como en los casos que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

(2) Esta cifra más actualización

(1) cifra publicada por la SHCP DOF 01/09/93 anexo 57

(2) cifra publicada por la SHCP DOF 03/11/93 anexo 57

(3) cifra publicada por la SHCP DOF 13/01/94 anexo 57

(4) cifra publicada por la SHCP DOF 04/04/94 anexo 51

El artículo 32 1o. párrafo CFF. señala que las declaraciones presentadas por los contribuyentes, son definitivas y sólo se pueden modificar por el propio contribuyente hasta en dos ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que estén comprendidas en la fracc. I a la fracc. IV del mismo artículo, están obligadas a dictaminar en los términos del art. 52 del CFF., sus estados financieros por contador público autorizado y se debe presentar el aviso a las autoridades fiscales para presentar Dictámenes dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio fiscal de acuerdo al art. 46 del RCFE.

La presentación del Dictamen se presenta ante la autoridad fiscal dentro de los 7 meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate a través de discos magnéticos (art. 49 CFF:)

2) Anticipo de Impuesto al Valor Agregado (del mes inmediato anterior efectuando el entero provisional en las mismas fechas de pago que las establecidas por el ISR y en el mismo formato art. 5o. LIVA 2o. párrafo. mismo formato y fecha que para ISR.

3) Impuestos retenidos, y 10% u otra tasa de retención, pago provisional el 17 del mes siguiente en el formato 1.

4) Anticipo de Impuesto al Activo por el mes inmediato anterior, este impuesto se entera a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago respectivamente, mismo formato de ISR.

5) Sistema de Ahorro para el retiro (SAR efectuando el pago el día 15 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año en el formato SAR-01-1/SAR APF-01-1.

6) Pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cuotas obrero patronales de acuerdo al artículo 45 de la ley del Seguro Social realizando el pago a más tardar el 15 de cada bimestre vencido en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año además enteros provisionales mensuales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día 15 de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 19 fracc.. III de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales.

Debemos considerar que la ley del IMSS en sus artículos 19 fracción III y 44 párrafo tercero reformados por Decreto publicado en el D.OF. el 20 de Julio del año pasado, establece la obligación patronal de autodeterminarse y enterar las cuotas obrero-patronales, es decir, en los plazos señalados, los patrones dejarán de recibir las tradicionales cédulas mecanizadas emitidas por el IMSS debiendo elaborar sus propias liquidaciones de cuotas.

El pasado 29/03/94 en Consejo Técnico del Instituto publicó en el D.OF. el acuerdo N. 56/94 del 23/02/94, en el cual se da a conocer el nuevo formato llamado "Cédula base de autodeterminación de cuotas obrero-patronales (TE-SO-05-A) para satisfacer la obligación ya enunciada.

Hay otros formatos que por ser de emisión y control exclusivos del IMSS no aparecieron publicadas en el citado Acuerdo del Consejo Técnico, pero que al ser complementos necesarios de la TE-SO-05-A debemos analizar también en cuanto a su manejo práctico. Estas formas complementarias son las TE-SO-05 y TE-SO-04, ambas actuarán como liquidaciones y recibos de pago de enteros bimestrales y provisionales, respectivamente.

7) 5% INFONAVIT (art. 29-II, ley del INFONAVIT, y para su calculo art. 21 del instructivo para inscripción de trabajadores, el formato es el mismo para el pago del SAR.

8) Manifestación de estadística (art. 8 de la ley de Estadística y Geográfica).

9) Departamento del Distrito Federal

- Pago del 2% sobre nóminas en el Distrito Federal (art. 45 y 47 al 49 del título II denominado de los impuestos, en estos artículos hay otras obligaciones que debe cumplir el contribuyente, este impuesto se paga a más tardar el día 15 de cada mes y se presenta en el formato del Departamento del Distrito Federal R-7-5, declaración del impuesto sobre nóminas.

Llevar un registro del total de erogaciones por sueldos y conceptos por lo que se hicieron.

En algunos Estados se cubre el impuesto estatal, y el porcentaje varía, tenemos que en el Estado de México se paga el 2% del impuesto estatal, y esto es la base del total de remuneraciones, asimismo en otros Estados varía el porcentaje.

En el Estado de México se paga a más tardar el día 10 de cada mes en la Oficina Rentística que corresponda, y se presenta en la forma oficial que publicó la Gaceta de Gobierno el 31/12/92.

10) Aguinaldo (art. 87 de la Ley Federal de Trabajo)

11) Participación de las Utilidades a los Trabajadores (art. 117 y 122 de la Ley Federal de Trabajo).

12) Impuesto Sobre Productos del Trabajo (art. 80, 80-A de ISR), pago provisional el día 17 de cada mes formato 1.

13) Presentación de ajuste semestral en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio "julio", se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales con datos del 1o. de enero al 30 de junio del ejercicio, debiendo declararse el resultado de los cálculos correspondientes el próximo mes de "agosto".

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año de calendario. Si las personas morales inician actividades posterior al 1o. de enero, el ejercicio será irregular ya que iniciará el día en que comienza sus actividades y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Cuando el último día sea inhábil o viernes se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, también si las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante horario normal de labores inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones (art. 12 último párrafo del CFF).

El capítulo V nos señala de las obligaciones de las personas morales.

La ley del ISR en su artículo 58 frac. VIII, nos dice que debemos presentar declaración definitiva en la cual se determina el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de este, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine dicho ejercicio en esta declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto correspondiente a la PTU ⁽³⁾ esta declaración se presenta en el formato SHCP-2.

(3) Tenemos contemplado dentro del artículo 123 apartado A frac. IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho que tienen los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios.

En este mismo artículo de la frac. X, nos señala que debemos presentar declaración informativa de clientes y proveedores en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas (esto es la información de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 principales clientes y proveedores, la que se presentará en los formatos HISR-144, HISR-145 HISR-146 artículo 60 RISR 60-A, y para la presentación de acuerdo al art. 20 del CFF. que a la letra dice: "Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaración la SHCP podrá ordenar, por medio de disposiciones de carácter general que se proporcione en declaración distinta de aquella con la cual se efectúa el pago.

En este mes además se presenta información de las personas a las que hubieren efectuado retenciones del ISR u otorgamiento de donativos, se presenta en el formato 27.

2.4 Impuestos y aportaciones que deben enterar las personas morales.

En el mes de enero enteramos impuestos correspondientes al ejercicio anterior de que se trate.

Las personas morales pagarán enteros provisionales durante el ejercicio fiscal, como a continuación se detalla:

Cada mes se paga el impuesto estatal del 2% (si tenemos domicilio fiscal en el Estado de México).

Se paga el 2% sobre nómina (si tenemos domicilio fiscal en el Distrito Federal).

Aportaciones del SAR e INFONAVIT por bimestres vencidos.

Pago de cuotas obrero-patronales por bimestres vencidos al IMSS, exceptuando el siguiente mes ya que se efectúa un entero provisional al IMSS.

Pagos provisionales mes a mes de ISR, IVA, IMPAC, ISPT, RETENCIONES.

En el mes de febrero se presenta declaración informativa de los cincuenta principales clientes y proveedores.

En adición a los datos de las declaraciones informativas que la ley contiene y que los patrones deben presentar en el mes de febrero de cada año, se agrega la relativa a informa las cantidades entregadas en efectivo a los trabajadores por concepto del crédito al salario.

No existía tal obligación para los patrones que proporcione la información necesaria para realizar los abonos en las cuentas individuales de SAR ante instituciones de crédito.

En el mes de marzo además de nuestros pagos provisionales, vence el plazo para presentar la declaración anual definitiva del resultado fiscal.

2.5 Formatos para el cumplimiento de las declaraciones fiscales

LEER A FONDO REGISTRO FEDERAL CON REGLAMENTO Y MANEJO
 ANTES DE LLENAR VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES DEL REGISTRO
 LAS LETRAS NO DEBEN PASAR LOS LIMITES DE LOS REGISTROS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGIMEN "M" PERSONA FISICA PERSONA MORAL NORMAL COMPLETA VARIAS

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO MATRNO Y SOBRENOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL

4 DOMICILIO FISCAL CALLA
 COLOMBIA
 PERIODO ENTRE LAS CALLES DE Y DE
 ALCALDIA O DELEGACION DE BARRIO CUBOZ PONTA
 LOCALIDAD CIUDAD VALENTINIANA

NO TIENE EXTENSIÓN

NO TIENE EXTENSIÓN

TELÉFONO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DA FECHA DE NÚMERO DE OPERACIONES AÑO MES DA
 O FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

ACTIVIDAD PRECEDENTE (EXCEPCION)

ORIGENES FISCALES (SI HAY)

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

INDICAR CON LETRA "M" EL TIPO DE MODIFICACION	AÑO	MES	DA	ORIGENES FISCALES (SI HAY)
1 AUMENTO NO DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES FISCALES				DEMONSTRACION
2 AUMENTO PARA PERSONAS ASIMILADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS				ALMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			11	EXTENSION TOTAL DEL ACTIVO
5 CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			12	REDUCCION DE LA S. CAPITAL
6 REALIZACION DE ACTIVIDADES			13	DEFERENCIA
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL			14	FUSION DE SOCIEDADES
8 SUSPENSA DE ACTIVIDADES			15	EXTENSION TOTAL DE BIENES RAICES
9 INCIDE LEGISLACION			16	DESALIAN TOTAL DE OBLIGACIONES PERSONALES MANTENIDAS NO ENTERRA EN LA CLASE ANTERIOR
10 APERTURA DE SUCESION				FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

FECHA DE CONSTITUCION DE LA ENTIDAD FECHA DE EXTINCION DE LA ENTIDAD

OTRO IMPORTANTE
 AL REALIZAR LA INSCRIPCION EXTENCION O RESCIPCION DE LA ENTIDAD DE EXTENCION FISCAL
 DEBERA MOSTRAR LA FORMA EN QUE PUEDE SER RECIBIDA LA DOCUMENTACION EN EL REGISTRO FEDERAL

11 APELLIDO PATERNO
 12 APELLIDO MATERNO
 13 NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

8 - 2015 DEL REGISTRO FEDERAL

FASOINFRACATES 01 01

N.º FOLIO 02

INDICADORES DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y CANTIDADES DE RETENCIONES EN CUANTO A

CONCEPTO CANTIDAD PAUTA DE RETENCIONES EN CUANTO A LA RENTAS DE DIVIDENDOS

CONCEPTO	CANTIDAD	PAUTA DE RETENCIONES EN CUANTO A LA RENTAS DE DIVIDENDOS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-1)	20	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-2)	10	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (19-3)	05	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-4)	06	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-5)	02	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-6)	04	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-7)	03	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-8)	01	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-9)	07	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-10)	08	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-11)	09	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-12)	10	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-13)	11	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-14)	12	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-15)	13	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-16)	14	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-17)	15	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-18)	16	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-19)	17	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-20)	18	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-21)	19	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-22)	20	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-23)	21	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-24)	22	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-25)	23	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-26)	24	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-27)	25	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-28)	26	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-29)	27	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-30)	28	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-31)	29	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-32)	30	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-33)	31	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-34)	32	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-35)	33	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-36)	34	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-37)	35	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-38)	36	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-39)	37	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-40)	38	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-41)	39	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-42)	40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-43)	41	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-44)	42	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-45)	43	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-46)	44	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-47)	45	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-48)	46	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-49)	47	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-50)	48	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-51)	49	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-52)	50	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-53)	51	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-54)	52	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-55)	53	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-56)	54	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-57)	55	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-58)	56	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-59)	57	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-60)	58	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-61)	59	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-62)	60	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-63)	61	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-64)	62	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-65)	63	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-66)	64	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-67)	65	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-68)	66	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-69)	67	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-70)	68	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-71)	69	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-72)	70	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-73)	71	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-74)	72	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-75)	73	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-76)	74	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-77)	75	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-78)	76	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-79)	77	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-80)	78	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-81)	79	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-82)	80	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-83)	81	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-84)	82	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-85)	83	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-86)	84	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-87)	85	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-88)	86	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-89)	87	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-90)	88	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-91)	89	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-92)	90	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-93)	91	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-94)	92	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-95)	93	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-96)	94	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-97)	95	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-98)	96	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-99)	97	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-100)	98	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-101)	99	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (19-102)	100	

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada y firmada o con su signo con letra de molde, a tinta negra o azul y las cifras no deberán ir en color ni en letra de molde de las recibidas.
En caso de que exista más de un número de identificación de contribuyente deberá llenarse como los siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. Esta forma deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor así como a primera declaración de pago. En el primer caso se deberá declarar el crédito o deuda.
3. El contribuyente deberá adherir en la zona correspondiente de esta forma el código que indica el tipo de pago, sea este efectivo o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
4. Deberá presentarse con esta declaración la forma de última declaración, en su caso.
5. No se podrá declarar en esta declaración el pago de obligaciones en tiempo y en atrasado.
6. Para declarar el pago de obligaciones en tiempo y en atrasado se deberá declarar el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica, y el código de identificación de obligación que indica el tipo de obligación, sea este persona física o jurídica.
7. **541 Y 545 PAGO PROFESIONAL LA.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
8. **433 PAGO PROFESIONAL LA.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
9. **543 BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
10. **021 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
11. **437 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
12. **342 RECARGOS.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
13. **113 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
14. **114 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
15. **115 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
16. **116 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
17. **117 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
18. **118 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
19. **119 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
20. **026 RETENCIONES SALARIOS.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
21. **CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá presentarse en el banco autorizado con carácter de pago o saldo a favor o en efectivo, y el código de identificación de contribuyente que indica el tipo de contribuyente, sea este persona física o jurídica.
22. **CREDITO DIESEL.** Es exclusivamente para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de crédito a favor de los trabajadores por concepto de crédito a favor no será pagado a Devolución.

AMPLIAR CAPACIDADES EN NUEVOS PERIODOS RESOLUCIONADO EN CONTINUACION
LLENAR A FINES NEGATIVAS O POSITIVAS, LEY 14240
LAS CUALES NO DEBERAN INCLUIR LOS DATOS DE SUS RELACIONES

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO DE PAGO

MES AÑO MES AÑO DENOMINACION O NATURALEZA

INDICACION "E" DE LA DECLARACION ES		COMPLEMENTARIA		COMPLEMENTARIA POR DETALLES		CREDITO FISCALMENTE IMPUTABLE	
ES	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
CANTIDAD A PAGAR	15 A	002		TOTAL A PAGAR			
	16	847		CANTIDAD A	15 A	736	
	17 A	456		COMPENSAR	17 A	818	
	BANCA DE				18	882	
CONTRIBUCIONES A PAGAR			DIFERENCIA A CARGO				
PARTE ACTUALIZADA			DESPUES DE LA COMPENSACION				
DE CONTRIBUYENTES	837		¿DESEA PAGAR EN				
			PARCIALES?				
RECAUDOS	362		DIFERENCIA A CARGO DE CONTABILIDAD				
			LA PRIMERA PARCIALIDAD	43	878		
BANCA COMPENSACION	ADMINISTRACION FISCAL	493		IMPORTE DE LA			
	DIRECCION			PRIMERA PARCIALIDAD			
	DIRECCION DE AUDITORIA	561		CANTIDAD A			
	AUDITORIA			PAGAR			
	FEDERACION Y ENTIDAD	653		NO DE CREDITO DEL PAIS SER			
IMPUESTO DE LEONCES			LLENADO POR LA AUTORIDAD FISCAL)				
ANTERIORES (PAGACION)	409						

ANOTE EL N° DE BELLAS

32

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		PROVISIONALES	
IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO
TOTAL DE PAGOS	847	PAGOS	81
PAGOS NETOS PROPIOS DE LA		ABATE	87
ACTIVIDAD PREVIDENCIARIA	108		
TOTAL DE PAGOS		OTROS PAGO ACREDITABLES	148
NO SUJETOS	71	IMPUESTO ACREDITABLE	
DEDUCCION INMEDIATA	188	PAGADO EN EL EJERCICIO	23
OTRAS DEDUCCIONES	194	IMPUESTO	
TOTAL DE DEDUCCIONES		ACREDITABLE RETENIDO	33
(198 + 194)	78	IMPUESTO DE LA DECLARACION	
UTILIDAD FISCAL	71	QUE RECTIFICA A CARGO	44
PENSA FISCAL	14	DEL MES AÑO	4 FAVOR 34
PENSA FISCALES DE		ACARGO	46
LEONCES ANTERIORES	77	NETO	3 FAVOR 824
RESULTADO FISCAL	78	DEDUCCIONES DE UTILIDADES	
IMPUESTO DETERMINADO	88	EN PAGOS PROVISIONALES	133
EXCELENTE	83	IMPUESTO POR DIVIDENDOS	
IMPUESTO DE LA ACCION	88	O UTILIDADES ANTERIORES 194 Y 197	103
		OTROS LEA	
		NO ACREDITABLES	194

CANTIDAD DE IMPUESTO A PAGAR

INTERNO
MATERNO
EXTERNO
REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

2

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE PERTENCA	
VALOR DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	48	A CARGO	34
VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS	48	A FAVOR	30
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	47	A CARGO	30
IMPUESTO DETERMINADO	242	A FAVOR	300
DEDUCCIONES	213	SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR REGULARIZACION INDICAR (S)	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	46	NO DE OFICIO	
IMPUESTO ACREDITADO	64	FECHA OFICIO	
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (1)	38	MENOR DE LA LIQUIDACION	
FAJOS PROVISIONALES PAGADOS EN ACOMPLAMIENTO DEL I.S.A.	38		
VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS	301	DEDUCCIONES SOLICITADAS	321
IMPUESTO DEL EJERCICIO	38	CANTIDAD COMPENSADA	300
IMPUESTO ACREDITADO EN EL EJERCICIO	31	CONTRA OTROS IMPUESTOS	
A CARGO	38	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE PERTENCA	A CARGO 34
NETO	34	DE MES A MES	A FAVOR 31
A FAVOR	34	NETO	A CARGO 32
FAJOS PROVISIONALES	35	A FAVOR	338

DATOS INFORMATIVOS

LA EMPRESA DE EJERCICIO ANTIGUOS	1	NUMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMIN PARA EFECTOS FISCALES	48
LA EMPRESA EN EL EJERCICIO	2	SI ES BOTTLED CONTROLADA PORQUE EL PORCENTAJE SUPERAR	84
LA EMPRESA	3		

SI PAGA EN MES DE 6 PREFERENCIAS INCLUIR LA CANTIDAD

NOMBRE DE LA AFIRMANDO

NO DE PASAJE

OTRA INDICAR CUAL

COMPLEMENTO AL EJERCICIO	4	NO COMPAÑIA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	8
NO DE TRANSACCIONES	8	NO DE TRANSACCIONES QUE COMPAÑIA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	7
RENTAS EN EL EJERCICIO	8	PROMEDIO DE LAS DEUDAS	
PROMEDIO DE LOS CREDITOS		(ART. 7º DE LA LEY)	8
(ART. 7º DE LA LEY)	8		
PROMEDIO DE ACTIVOS		VALORES AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL CUI SE FORMULA LA DECLARACION DE	
PROMEDIO (ART. 3º DE LA LEY)	16	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	16
PROMEDIO DE PASAJES		CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	17
(ART. 3º DE LA LEY)	11		
PROMEDIO DE TITULARES			
(ART. 3º DE LA LEY)	18		
PROMEDIO DE ACTIVOS			
FLUJO Y DIFERENCIAS (ART. 3º DE LA LEY)	13		
VALOR DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	24		
(ART. 3º DE LA LEY)	14		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS			
(ART. 3º DE LA LEY)	15		

* CUANDO HAY DIFERENCIA A SU FAVOR NO HAY ANOTACION REGAL EN PENALIDAD
 * SON APPLICABLES PARA CUALQUIERA IMPUESTO
 * PAGAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO DE LA PAGINA 2
 * PAGAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO DE LA PAGINA 2
 * SI SE OBLIGA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5º DE LA LEY 10744 EN LOS PENALIZACIONES 1º A 13º Y 15 LOS DATOS DEL PENULTIMO EJERCICIO PAGADO ANTERIOR Y EN EL REGISTRO DE EL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO



4

VITALEOS O DIFERENCIAS DE TRIBUTACION

FORMA DE PAGO	PROVISIONES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO MOVIMIENTOS DE LA CUENTA
EFECTIVO		
BIENES		
ACCIONES		
OTROS INSTRUMENTOS		

RETENCIONES I & R

DESCRIPCION	IMPORTE
PAGO AL EXTRANJERO	10
BALANCE	11
HONORARIOS	12
OTRAS RETENCIONES	13

ESTADO DE RESULTADOS

	CONTABLES	FISCALES
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1	2
DEVIACIONES NEGATIVAS DERIVADAS DE MODIFICACIONES SOBRE VENTAS	3	4
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL (1)	5	6
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA	7	8
INTERESES NO MOVILIZABLES	9	10
GANANCIA INFLACIONARIA	11	12
GANANCIA EN EVALUACION DE ACCIONES	13	14
GANANCIA POR EVALUACION DE INMUEBLES	15	16
GANANCIA POR EVALUACION DE OTROS BIENES	17	18
OTROS GANANCIAS	19	20
IMPORTE DE LAS CUENTAS DE RESERVA (2)	21	22
TITULO III	23	24
IMPORTE DE LAS CUENTAS DE RESERVA (3)	25	26
TITULO IV	27	28
TOTAL DE PAGOS POR CONTABLES (2)	29	30
TOTAL DE PAGOS POR MOVILIZABLES (3)	31	32

(1) PASAR EL IMPORTE DEL PAGOS AL REGISTRO III DE LA CUENTA
 (2) PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO III DE LA CUENTA
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO IV DE LA CUENTA





ESTADO DE DEBITACION

	CANTIDADES	FISCALES
INDEMNIZACIONES INICIALES	25	
COMPENSACIONES DE TRAYECTORIA NACIONAL	26	27
COMPENSACIONES DE IMPORTACION	28	29
INDEMNIZACIONES FINALES	30	
CANTIDAD CONTABLE	31	
DEDUCCION DE INDEMNIZACIONES		
ACTUALIZADA	32	33
NO ACTUALIZADA	34	35
BONIFICACIONES SALARIOS Y MONEDERAS	36	37
HONORARIOS	38	39
PREVISION SOCIAL	40	41
INTENSIOS DE DEVENGADOS A CARGO Y PERIODOS CAMBIANTES	42	43
PERIODOS INFLACIONARIOS	44	45
INTERESES DEDUCIBLES	46	47
REGIMEN DE FAMILIARIDAD TECNICA	48	49
DOMICILIO	50	51
ARRIBA	52	53
DEBITOS Y CARGOS	54	55
IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS POR REMUNERACIONES AL TRABAJO	56	57
APORTACIONES INFORMANTES	58	59
APORTACIONES SIA	60	61
DEBITOS PATRONALES MIM	62	63
OTRAS CONTRIBUCIONES	64	65
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES	66	67
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES	68	69
TOTAL DEDUCCIONES (R)	70	71
LITUDAD O PERIODOS CONTABLES	72	73
LITUDAD O PERIODOS FISCALES	74	75

EN PAGAR EL IMPORTE DEL MENOR DE LAS PERCEPCIONES DE LA CANTIDAD

5

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TASA	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
10	84
0	80
5	80
EXEMPTO	87
SIEMPRE	88

PAGOS AL EXTRANJERO

CONCEPTO	MONTOS EN DOLARES	(1) A RETENIDO Y ENTREGADO (EN MONEDA NACIONAL)	PAGO EN DOLARES	MONTOS EN DOLARES
SERVICIOS PERSONALES	80	80	80	80
ARRENDAMIENTO	81	80	80	80
DIVIDENDOS	82	84	84	84
INTERESES	83	85	85	85
ASISTENCIA TECNICA Y REGALIAS	87	86	86	86
OTROS	88	88	88	88
TOTAL	89	88	88	88

RELACION DE ACTIVOS PUSO VALORES A DEDUCCION INMEDIATA

TIPO DE BIEN	NO. DE BIEN	VALOR	MONTOS DE DEDUCCION
1	1	0	0
2	4	0	0
3	2	0	0
4	10	11	10
5	13	14	15
6	16	17	18
7	19	20	21
8	22	23	24
9	25	26	27
OTROS	28	29	30
TOTAL	31	30	30

DESGLOSE DE LAS PENALIZACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS
NÚMERO DE TRABAJADORES	34	35	36	37	38

1) PAGAR ESTE MONTE AL BANCAL EN DE LA PAGINA 2
2) SE ANOTARA EL 10 R PAGADO POR LA EMPRESA EN SU CASO



ACOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR EL NIVEL DEL SALARIO MÍNIMO MENSAJERO

	DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 Y 2 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 2 Y 3 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	11	21	
TIEMPO EXTRA	12	22	
PTU	3	23	
AGUINALDO	14	24	
PRIMA VACACIONAL	5	25	
FONDO DE AHORRO	6	26	
AYUDA DE EXPENSA Y ALIMENTACIÓN	7	27	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	8	28	
OTRAS REMUNERACIONES	9	29	
TOTALES	10	30	

	DE MÁS DE 3 Y 4 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 4 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	31	41
TIEMPO EXTRA	32	42
PTU	33	43
AGUINALDO	34	44
PRIMA VACACIONAL	35	45
FONDO DE AHORRO	36	46
AYUDA DE EXPENSA Y ALIMENTACIÓN	37	47
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	38	48
OTRAS REMUNERACIONES	39	49
TOTALES	40	50

DOMICILIO

CALLE _____ NO. Y/O LETRA EXTENDIDA _____ NO. Y/O LETRA REDUCIDA _____

COLONIA _____ CÍRCULO PORTAL _____ TELEFÓNICO _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. _____ CATEGORÍA FISCALITARIA _____

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros. En caso de que ésta sea llenada a mano, úlese números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

2. Deberá presentarse en un banco autorizado.

3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá acotar su denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes a doce posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiera, se le imprimirá una multa.

4. Para efectuar su pago en Nuevos Pesos redondeadas en centavos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej. 1) 150.50 = 150
2) 150.51 = 151

5. En caso de que efectúe PAGOS PROVISIONALES, en los términos del artículo 7.º A de la Ley del Impuesto al Activo, anote en el renglón 54 de la página 2.º el impuesto sobre la renta anterior que se consideró como pago del impuesto al activo en los términos de la fracción del artículo 5º de la Ley del Impuesto al Activo.

6. RECARGOS. En este renglón se anotarán tanto los recargos correspondientes a la declaración anual, como los originados por diferencias en pagos previos en los meses autorizados y asíse.





DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

I. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. _____ EN: _____

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		6	
PERSONAS FISICAS (APELLOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)			
DOMICILIO FISCAL		CALLE	No. Y LETRA EXTERIOR
			7
			No. O LETRA INTERIOR
			8
COLOMIA	CORREO POSTAL	TELÉFONO	EJERCICIO FISCAL
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.	ENTIDAD FEDERATIVA	DA MES AÑO
			9
GRUPO O ACTIVIDAD PREPONERANTE		CLAVE DE LA ACTIVIDAD	

INFORMACION RELATIVA A OPERACIONES REALIZADAS EN EL AÑO DE _____

LA RELACION DE CLIENTES Y PROVEEDORES SE PRESENTA MEDIANTE

MARQUE CON UNA CRUZ, EN QUE PRESENTA LA RELACION

FORMULARIO CINTA MAGNETICA

SI LA RELACION SE PRESENTA MEDIANTE CINTA MAGNETICA, ESPECIFIQUE

EL NUMERO DE SERIE _____ Y MARCA DE LA CINTA CORRESPONDIENTE _____

No. DE CLIENTES QUE RELACIONA

No. DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE RELACIONA

MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES

MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

(EN PESOS)

(EN PESOS)

INSTRUCCIONES:

Esta declaración se debe presentar, ya sea que las relaciones de clientes y proveedores de bienes y servicios, sean presentadas mediante el formulario correspondiente o bien por cinta magnética.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FIRMA FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

EN SU CASO _____
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE _____ APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL R.F.C. Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FORMA SE PRESENTA POR TRIPULACION

ANEXO

1

HACIENDA DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES
DE BIENES Y SERVICIOS

HISR - 145

FOLIO _____ HOJA _____ DE _____ CLAS _____

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRAS) O
PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)DIA _____ MES _____ AÑO _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____
PERIODO DE LA DECLARACIONRELACION DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DEL EJERCICIO
PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

NUM.	CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CALLE	DOMICILIO					CLAVE	MONTO DE LA OPERACION ANUAL NETO
	LETRAS	FECHA	HOMO NUM.	SV.				No. EXT.	No. INT.	MUNICIPIO O DELEGACION	EDU.	CODIGO POSTAL		
1														.00
2														.00
3														.00
4														.00
5														.00
6														.00
7														.00
8														.00
9														.00
10														.00
11														.00
12														.00
13														.00
14														.00
15														.00
16														.00
17														.00
18														.00
19														.00
20														.00
21														.00
22														.00
23														.00
24														.00
25														.00
26														.00
27														.00
28														.00
29														.00
30														.00

CLAVE P - PROVEEDOR DE BIENES
S - PROVEEDOR DE SERVICIOS

DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES
DE BIENES Y SERVICIOS

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONAS FISCALES APELLIDO PATERNO, MATERNO Y APOBRES: O
PERSONAS MORALES DENOMINACION O RAZON SOCIAL:DIA _____ MES _____ AÑO _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____
PERIODO DE LA DECLARACION

RELACION DE LOS PRINCIPALES CLIENTES

NUM.	CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO				CLAVE	MONTOS DE LA OPERACION ANUAL NETO	
	LETRAS	FECHA	HOMO NIMO	D.V.		CALLE	Nº. EXT.	Nº. INT.	MUNICIPIO O DELEGACION			EDO.
1												.00
2												.00
3												.00
4												.00
5												.00
6												.00
7												.00
8												.00
9												.00
10												.00
11												.00
12												.00
13												.00
14												.00
15												.00
16												.00
17												.00
18												.00
19												.00
20												.00
21												.00
22												.00
23												.00
24												.00
25												.00
26												.00
27												.00
28												.00
29												.00
30												.00

CLAVE C - CLIENTES

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO					MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL NETO	
NUM.	LETRAS	FECHA	NÚMERO	D.V.		CALLE	NÚM. EXT.	NÚM. INT.	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	EDO.		CÓDIGO POSTAL
31												00
32												00
33												00
34												00
35												00
36												00
37												00
38												00
39												00
40												00
41												00
42												00
43												00
44												00
45												00
46												00
47												00
48												00
49												00
50												00

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA
DISMINUIR AL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES
A CARGO DE SOCIEDADES MERCANTILES**

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL
O DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS: _____
CON ESTA AUTORIZACION PRESENTAR ANEXO 1 DE ESTA FORMA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL						CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		6			
DOMICILIO FISCAL						CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR		7	
CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR		No. Y LETRA INTERIOR		8					
COLUMBA		CODIGO POSTAL		TELEFONO		EJERCICIO FISCAL		9			
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA		DIA		MES		AÑO	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES						CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES						CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR		No. Y LETRA INTERIOR	
CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR		No. Y LETRA INTERIOR							
COLUMBA		CODIGO POSTAL		TELEFONO		DIA		MES		AÑO	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA							
IMPORTE QUE SOLICITA PAGAR POR PAGO PROVISIONAL											
MES	INGRESOS ESTIMADOS										
	IMPORTE										
	INGRESOS ESTIMADOS										
EL MES	IMPORTE										
	INGRESOS ESTIMADOS										
EXPLIQUE BREVEMENTE LAS CAUSAS DE SU SOLICITUD											
PARA EFECTOS FISCALES ES: CONTROLADORA <input type="checkbox"/> CONTROLADA <input type="checkbox"/> PARA CONSOLIDAR RESULTADOS FISCALES SEGUIN OPCION No.											
DATOS RELATIVOS HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SOLICITA LA DISMINUCION											
CONCEPTO		MAYOR DE MONEDAS DEL MES AL ULTIMO DIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR				ESTIMADO DEL EJERCICIO ACTUAL					
		TITULO V		TITULO VI		TITULO VII		TITULO VIII			
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES											
RESULTADO FISCAL											
COMPONENTE INFLACIONARIO ESTIMADO DEL EJERCICIO											
LOS DATOS CONTINUOS EN LA PRESENTE SE DECLAMAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.								SELLO DE LA OFICINA, FECHA DE RECEPCION Y FIRMA DEL RECEPCIONADO			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL											

De Venar en PARELLELAS GAYOS, S. A.
 Puntal de Soc. Comercio Exterior S. P. A.

NOTA.- Anexar la documentación que acredite la personalidad del representante legal en los términos del Artículo 18 del Código Fiscal de la Federación
 ESTA FORMA SE PRESENTA POR QUINTUPLICADO. ORIGINAL Y COPIA: AUTORIDAD ADMINISTRADORA TRIPPLICADO ACUSE DE RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE.
 CUADROPLICADO: OFICINA DE PARTES. QUINTUPPLICADO AREA OPERATIVA CORRESPONDIENTE.



ANEXO

1

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DISMINUIR EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES A CARGO DE SOCIEDADES MERCANTILES

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	FIRMA	CLAVE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES
-----------------------------	-------	---

6

ESTADO DE RESULTADOS

DATOS EN MILLES DE PESOS

CONCEPTO	EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR		COMPARESE AL TITULO VI		COMPARESE AL TITULO II	
	TITULO VI	TITULO II	REAL DESDE EL INICIO AL ULTIMO DIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR	ESTIMADO DEL EJERCICIO	REAL DESDE EL INICIO AL ULTIMO DIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR	ESTIMADO DEL EJERCICIO
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD						
IMPENDIOS O UTILIDADES PERCIBIDOS EN EFECTIVO O BIENES						
DIVIDENDOS CAPITALIZADOS O REINVERTIDOS (REEM-BOLSOS)						
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENOS						
UTILIDAD EN CAMBIO						
INTERESES ACUMULABLES						
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE						
OTROS INGRESOS ACUMULABLES						
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES						
MINUS	COSTO					
	GASTOS					
	COMPRA DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS					
	DEDUCCION POR INVERSIONES					
	DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES					
	SUELDOS Y SALARIOS					
	INTERESES DEDUCIBLES					
	PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE					
	PERDIDA EN CAMBIOS					
	PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES					
	DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS					
	OTRAS DEDUCCIONES					
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS					

CONCEPTO	EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR		CONFORME AL TITULO VI		CONFORME AL TITULO II	
	TITULO VII	TITULO II	REAL DESDE EL INICIO AL ULTIMO DIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR	ESTIMADO DEL EJERCICIO	REAL DESDE EL INICIO AL ULTIMO DIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR	ESTIMADO DEL EJERCICIO
UTILIDAD 10 PERIODOS FISCALES						
DIVIDENDOS	DIVIDENDOS CAPITALIZADOS O REINVERTIDOS					
	DIVIDENDOS PAGADOS					
	DEDUCCION ADICIONAL					
UTILIDAD 10 PERIODOS FISCALES AJUSTADA						
IMPUESTOS	DIVIDENDOS CAPITALIZADOS O REINVERTIDOS					
	PERDIDAS FISCALES AJUSTADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES					
	PENALIDADES FISCALES					
RESULTADO 10 PERIODOS FISCALES						

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

FORMA LA DISPOSICION FISCAL EN BASE A LA CUAL SE CALCULA

ARTICULO 12 L.S.R.

ARTICULO 12 BIS L.S.R.

OTROS
Indique

CALCULO DEL MESMO

COEFICIENTE DE UTILIDAD _____

DECLARACION ANUAL DEL
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 199...

26
CRH

EJERCICIO FISCAL

MES AÑO MES AÑO

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CALLE No. Y LETRA EXTERIOR No. Y LETRA INTERIOR COLOMIA CODIGO POSTAL

TELEFONO MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F. ENTIDAD FEDERATIVA

MARCAR CON UNA X: NORMAL COMPLEMENTARIA HOJA DE HOJAS

DATOS DEL TRABAJADOR

	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R. F. C.	REGISTRO I. M. S. S.	INGRESO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	REGISTRO (M.E.S.)	INGRESO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
16					
17					
18					
19					
20					
			TOTAL 5		

A. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE SE DEDUJERE DE OTROS IMPUESTOS		C. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO MENUS DE DEBITAR	
B. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO POR EL QUE SE SOCORO COMO DEVOLUCION		D. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO ENTREGADO AL TRABAJADOR QUE RESTA DEL IMPUESTO A CARGO EN EL CALCULO ANUAL	
		E. TOTAL (A + B - C - D)	

NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION

F. MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS.
 TOTAL DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LAS INVERSIONES Y GASTOS EFECTUADOS EN RELACION CON PREVISION SOCIAL, SERVICIOS DE COMEDOR, COMIDA Y TRANSPORTE PROPORCIONADOS A LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EL EMPLEADOR, NI EL TRABAJADOR ESTE SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO POR EL INGRESO DERIVADO DE LAS MISMAS.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
--	---	--

INSTRUCCIONES

- ESTA DECLARACION SERA LLENADA A MANO O CON BOLIGRAPHO CON LETRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA O AZUL.
- ESTA FORMA DEBERIA PRESENTARSE POR DUPLICADO EN FEBRERO.
- SE INCLUIRAN SOLO TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUARAN PAGOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DEL CREDITO AL SALARIO.
- HOJA DE HOJAS - SE REFIERE A LA NUMERACION PROGRESIVA Y AL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE SE INCLUYEN EN LA DECLARACION.
- DATOS DEL TRABAJADOR:
 - NOMBRE DEL TRABAJADOR - SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO, SIN ABRUVIAL.
 - R.F.C. - SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRECÉ POSICIONES.
 - REGISTRO (M.E.S.) - SE ANOTARA EL ULTIMO REGISTRO DE AFILIACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- INGRESO ANUAL - SE ANOTARA EL MONTO DEL INGRESO ANUAL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL I.S.R.
- TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO - DEBERA ANOTARSE EL TOTAL DE LOS CREDITOS PAGADOS EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES DURANTE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA.
- A. - SE DEBERA ANOTAR EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO A LOS TRABAJADORES QUE EL RETENEDOR HAYA DEDUJIDO DE OTRAS CONTRIBUCIONES.
 - B. - SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR, Y POR EL QUE SE HAYA SOCORRIDO DEVOLUCION.
 - C. - SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR QUE NO SE HAYA DEDUJIDO DE OTRAS CONTRIBUCIONES O SOCORRIDO SU DEVOLUCION.
 - D. - SE ANOTARA EL IMPUESTO A CARGO QUE RESTA EN EL CALCULO ANUAL DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUO PAGOS EN EFECTIVO ENTREGADOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO DURANTE EL EJERCICIO.
 - E. - DEBERA ANOTAR LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR LA PROPORCION DEL SUJECION ACREDITABLE, UTILIZADA EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA ESTA DECLARACION.
 - F. - NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION - DEBERA ANOTARSE EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES QUE RECIBIERON CANTIDADES EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION
DE SALDO A FAVOR**

HIVA-3

1. OFICINA AUTORIZADA ANTE LA QUE SE PRESENTA. _____

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE						CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		6	
						ESTADO			
PERSONAS FISICAS: APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMPREN. PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)						7		8	
DOMICILIO/FISCAL				CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR			
COLUMNA		CODIGO POSTAL		TELEFONO		No. O LETRA INTERIOR			
SOCIEDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA		No. DE CUENTA O REGISTRO FISCAL			
GUBO O ACTIVIDAD PRINCIPAL						CLAVE DE LA ACTIVIDAD		9A	
EL SALDO A FAVOR CORRESPONDE A LA DECLARACION		MES		AÑO		IMPUESTO DETERMINADO EN DECLARACION		FECHA EN QUE PRESENTO LA DECLARACION CON SALDOS A FAVOR	
MONTO DEL SALDO A FAVOR		MENSUAL		DEL EJERCICIO		NÚMERO		COMPLETAMENTE	
		MES		AÑO		CORRECCION FISCAL		PARA MES AÑO	
		CANTIDAD QUE SE SOLICITA POR		DEVOLUCION		COMPENSACION			

SEÑALAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SOLICITA LA DEVOLUCION O COMPENSACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2A, 3, 4 Y 5 DE LA LEY DEL IVA Y SU REGLAMENTO.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

FUNDAMENTACION Y JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION

EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION SE SOLICITA NO PODRA ACREDITARSE EN DECLARACIONES POSTERIORES ARTICULO 34 DE LA LEY DEL IVA - AUTORIDAD QUE RESUELVE

No. DE CADEN		FECHA DE AUTORIZACION		EL IMPORTE SE DA POR	
				DEVOLUCION	
IMPORTE A DEVOLUCION				COMPENSACION	
IMPORTE CON LETRA					
DICE					
DEMI DICE					
DATOS DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA		NOMBRE COMPLETO		FIRMA	
		CARGO			

ESTA FORMA SE PRESENTA POR QUINTUPPLICADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	TASA	I.V.A. PAGADO	PORCENTAJE
	20%		
	15%		
	6%		
LUCRACIONES	0%		
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	0%		
	EXENTO		
	TOTAL	00	100%

DETERMINACION DEL I.V.A. ACREDITABLE		
CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A. PAGADO
INVERSIONES		
COMPRAS Y GASTOS		
IMPORTACIONES		
OTROS		
TOTAL DE I.V.A. PAGADO O ACREDITABLE		00
A-B SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR		
SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESER ANTERIORES		
TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEVOLUCION O COMPENSACION		

DETERMINACION DE LA CANTIDAD A BRINDAR DEVOLUCION	
C	INGRESOS TASA 0%
D	TOTAL DE INGRESOS
E	C+D FACTOR (DIEZMILSIMOS)
F	IMPUESTO ACREDITABLE
G	E x F IMPORTE A DEVOLVER

IMPORTE A SOLICITAR COMPENSACION	
H	IMPORTE DEL SALDO A FAVOR
I	IMPORTE DE LA DEVOLUCION
J	H-I DIFERENCIA DE LA SOLICITUD DE COMPENSACION

EN EL CASO DE QUE SE TENGAN INGRESOS POR LOS CUALES NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE DEBERA DEDUJIR DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PARA CALCULAR EL IMPUESTO ACREDITABLE

EN EL CASO DE QUE SE TENGA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO Y NO SE PUEDA IDENTIFICAR A QUE INGRESOS CORRESPONDE, SE DEBERAN APLICAR LAS REGLAS DE PRIORIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DE LA LEY.

Favor de escribir a máquina o con letra de molde.

Acreditar personalidad en términos del Código Fiscal de la Federación.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE DEBERA ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD DE DEVOLUCION.

(Anote en las líneas el número de documentos que aporte)

- Original del ejemplar sellado de la declaración por la que se determinó el saldo a favor.
- En su caso y por una sola vez, copia de la resolución de carácter general de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la que se otorgue el tratamiento de tasa del 0%.
- Declaración del Impuesto Sobre la Renta del último pago provisional efectuado, y de la declaración anual del ejercicio.

Anexo 1 y 2 de la forma HVA-3

SI SOLICITA COMPENSACION:

- Con la primera solicitud presentar copia de la forma HSR-144 y los anexos 1 y 2 de la misma.

TRATANDOSE DE EXPORTADORES PRESENTARAN ADEMAS:

- Anexo 3 de la forma HVA-3.
- Por única vez, copia del registro de exportadores e importadores de la Dirección General de Aduanas.

TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS QUE SE DEDICAN A LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AVICULTURA:

- Por única vez, acompañar al original de la declaración anual debidamente sellada de 1986.
- Anexar los documentos en los que conste en forma expresa y por separado el gravamen que se le haya trasladado por la adopción de bienes, contratación de servicios o por el uso o goce de bienes estrictamente indispensables para realizar sus actividades agropecuarias y en su caso, los documentos comprobatorios del pago de este impuesto por la importación de bienes tangibles.

SE DECLARA BAJO PROTESTA DE CULPABILIDAD DE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACION SE APLICAR LA PENALIDAD

SITIO DE LA OFICINA RECEPTORA, FECHA DE RECEPCION Y FAMA DEL RECEPTOR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO Y RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALCULACION

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO MATRNO NOMBRES C IDENTIFICACION D SALUD SOCIAL

DIRECCION FISCAL CALLE NO EXTERIOR NO INTERIOR
CALLE NO. TELEFONO CODIGO POSTAL

SELLO DEL NUDO TRANSLADOR

MUNICIPIO D DISTRITO EN EL D F

SOLICITADO

ENTIDAD FEDERATIVA

GRUPO O ACTIVIDAD PRINCIPAL

3 SALDO

TELEFONO

LOCALIDAD

NO ES CLIENTE

3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MARKER CONTINUA:

- | | | | |
|-----------------|--|-------|---|
| 1 EXPORTACIONES | ALIAS | OTROS | 8 IER |
| L | 2 COMERCIO (salvo presentacion y 2) | | 7 LA BALDO A FAVOR |
| V | 3 CON SUABITA DEL INTERES FISCAL | | 9 LA POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (ART 3) |
| A | 4 FON DE ALIQUOTA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO | | 8 CREDITO AL SALARIO |
| | 5 I E P S | ALIAS | OTROS (ESPECIFICAR) |
| | | OTROS | |

4 ORIGEN DE BALDO A FAVOR

MARKER CONTINUA:

- | | |
|---|---|
| 1 PAGOS PROVISIONALES Y/O RETENCIONES EFECTUADOS EN EJERCIO | 8 LIBERACION DE CREDITOS POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL |
| 2 IMPORTE DE INTERESES | 9 DEDUCCIONES NO CON-CELENDAS |
| 3 BATE DECLARACION EN EJERCIO | 8 OTROS (ESPECIFICAR) |

5 INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

- | | | | |
|--|----------------|--------------|--|
| 1 BALDO A FAVOR MANIFESTADO NOMINAL EN DECLARACION | COMPTA MENTANA | ESTEMPORANEA | IMPORTE DEL BALDO A FAVOR |
| 2 EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL BALDO A FAVOR | DEL MES AÑO | DEL MES AÑO | 4 IMPORTE DE LA DETERMINACION EN PUNTO 3 |
| 3 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFIESTO EL BALDO A FAVOR | DEL MES AÑO | DEL MES AÑO | 5 IMPORTE DEL REMANENTE DE CONTRIBUCIONES ANTERIORES |
| | | | 6 IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION |

6 DETERMINACION DEL BALDO A FAVOR DE L.V.A.

- | | | | |
|-------------------------------|---------|---|---------|
| IV A TRABAJADOR | IMPORTE | IV A ACREDITABLE | IMPORTE |
| ACTIVIDADES A LA TASA DEL IVA | | 1 ACTOS O ACTIVIDADES BALDO A FAVOR | |
| ACTIVIDADES A LA TASA DEL IVA | | 2 BALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (B A) | |
| ACTIVIDADES DE EXPORTACION | | 3 SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES O IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES | |
| ACTIVIDADES A OTRA TASA | | 4 SALDO PAGOS DE ACREDITAR BALDO A DEVOLUCION | |
| ACTIVIDADES EXENTAS | | | |
| TOTAL | | | |

Nota: No presentará la declaración de saldo pendiente de acreditar de períodos anteriores cuando exista un saldo pendiente IVA a favor por acreditar. Art. 6 LIVA.

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PATERNO

MATRNO

COMPROBADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FRM DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

REGULACIONES

GENERALES

1. Este formulario tendrá a su página o con letra de modo con foliado a la izquierda y a la derecha, y las cifras no deberán incluir los ceros a la izquierda.

En caso de que este formulario sea escrito a mano, todas las cifras y letras impresas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

2. El contribuyente deberá adherir la muestra con "lódigo de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá enviar su documentación a razón anual y la clave del registro legal de contribuyentes a dos posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "lódigo de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.

3. Este formulario será llenado en Pesos, redondeando en centavos, el monto se redondeará para que los centavos de 1 a 50 centavos se agregan a la unidad del peso inmediato anterior y los centavos de 51 a 99 centavos se agregan a la unidad del peso inmediato superior.
Ej: 1) 150.50 = 151
2) 150.51 = 151

4. Este formulario se presentará a nivel de Balcón Físico ubicado en los Módulos de Atención Física o de Recepción de Trámites Fiscales, comparecer personalmente a su domicilio fiscal.

5. Se presentará una forma por cada titular.
* Ejercicio o período a declarar.
* Tipo de contribución.
* Para I.A. si no pagar según se especifica a ser caso, podrá utilizar el sistema de actualización de forma, independientemente de las especies que se declare.

6. Para solicitar devolución, deberá enviar el nombre de la institución Bancaria, localidad, número de sucursal y de su cuente, en la que se depositará el importe de su devolución.

7. Las personas morales y físicas cuando comparezcan, que presenten una procuración por privado no, deberán enviar además de la documentación requerida para cada tipo de trámite, original y dos copias fotostaticas del instrumento del acto constitutivo y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que comparezca en su caso.

8. Cuando se entregue el expediente legal, deberá enviar original y dos copias fotostaticas del poder o constancia que acredite su nombramiento.

ESPECIFICAS

A) En el recuadro 6 cuando se trate de otro tipo de bienes a las ya mencionadas, señalar el tipo correspondiente.

B) Cuando solicite devolución de impuestos a favor de I.A. del ejercicio en recuadro 8, señalar el monto que desea recibir así como el número de la autorización de devolución por contribuciones efectuadas en el ejercicio.

C) "DEMANDANTES DE APLICACIONES SUSTENTADAS" señalar siempre el número del Susea a favor de la solicitud de devolución, efectuado a la fecha de la misma.

D) En caso de que solicite devolución de I.A. a empresas de servicios prestados.
* En el recuadro 8, señalar el número de la ley que trata de I.A. a pagar.
* En el recuadro 9, en las opciones 1 y 2, indicar la información relativa a la declaración en la cual el S.R. del ejercicio se reportó al I.A. del mismo ejercicio.
* En el recuadro 5, indicar la cantidad que solicita su devolución.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR (original y dos copias fotostaticas)

Declaración con sello original donde manifieste el salto a favor que solicita el contribuyente de pago mensual o a favor de los contribuyentes, declarantes o representantes (si aplica) (si aplica) (si).

Si es devolución del ejercicio: pagar personal, nominales y/o complementarios correspondientes a dicho ejercicio por el que solicita o curso de pagos mensuales.

Declaración (si) con sello original normal y/o complementario (si) en su caso, que da fe de la I.A. a pagar o complementos de pago adicionales.

Declaración con sello original donde manifieste el S.R. del ejercicio, cuyo importe sea mayor al I.A. correspondiente al mismo ejercicio.

En caso de haber sido afecto con anterioridad, parte del I.A. a pagar, deberá anexar resoluciones sustancadas de dicho importe.

Documento con sello original, donde conste el pago por el que solicita la devolución.

Folios de trabajo donde se manifieste el origen del importe que solicita su devolución y manifestación escrita en la que se exponga claramente la motivación de su solicitud.

Firma otorgada a favor de la Tesorería de la Federación por el impuesto que solicita y en las limitaciones que el efecto establece la S.H.C.P.

Declaración de Contador Público Registrado en las Normas del Art. 154 del Reglamento de la Ley del Presupuesto del Valor Agregado.

Deposito mayoritario por depósito, cumpliendo con las características establecidas por la S.H.C.P., a través de reglas de carácter general.

Comprobantes del impuesto susceptible: Comprobantes de operaciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafo), extractos de cuentas bancarias, etc.

Para el sector agrícola, ganadero, silvícola y pesquero, comprobantes de sus operaciones.

Salvo en caso de Liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial.

Para empresas Afiliadas Extranjeras, relación de operaciones de exportación.

Constancia de SECOFI que acredite su registro como empresa Afiliada.

Anexo 1 Petición de Trámites, Acreditaciones y Prestadores de Servicios.

Anexo 2 Relación de operaciones de comercio exterior.

	TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Declaración con sello original donde manifieste el salto a favor que solicita el contribuyente de pago mensual o a favor de los contribuyentes, declarantes o representantes (si aplica) (si aplica) (si).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Si es devolución del ejercicio: pagar personal, nominales y/o complementarios correspondientes a dicho ejercicio por el que solicita o curso de pagos mensuales.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Declaración (si) con sello original normal y/o complementario (si) en su caso, que da fe de la I.A. a pagar o complementos de pago adicionales.										
Declaración con sello original donde manifieste el S.R. del ejercicio, cuyo importe sea mayor al I.A. correspondiente al mismo ejercicio.										
En caso de haber sido afecto con anterioridad, parte del I.A. a pagar, deberá anexar resoluciones sustancadas de dicho importe.										
Documento con sello original, donde conste el pago por el que solicita la devolución.										
Folios de trabajo donde se manifieste el origen del importe que solicita su devolución y manifestación escrita en la que se exponga claramente la motivación de su solicitud.										
Firma otorgada a favor de la Tesorería de la Federación por el impuesto que solicita y en las limitaciones que el efecto establece la S.H.C.P.										
Declaración de Contador Público Registrado en las Normas del Art. 154 del Reglamento de la Ley del Presupuesto del Valor Agregado.										
Deposito mayoritario por depósito, cumpliendo con las características establecidas por la S.H.C.P., a través de reglas de carácter general.										
Comprobantes del impuesto susceptible: Comprobantes de operaciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafo), extractos de cuentas bancarias, etc.										
Para el sector agrícola, ganadero, silvícola y pesquero, comprobantes de sus operaciones.										
Salvo en caso de Liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial.										
Para empresas Afiliadas Extranjeras, relación de operaciones de exportación.										
Constancia de SECOFI que acredite su registro como empresa Afiliada.										
Anexo 1 Petición de Trámites, Acreditaciones y Prestadores de Servicios.										
Anexo 2 Relación de operaciones de comercio exterior.										

RESOLUCION

No. de Resolución:

Fecha de Resolución:

La Administración Local de Recaudación de:

HRCRENDOR



FOLIO

HIVA-2

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION DE PAGO POR ACTOS OCASIONALES**

POR ENAJENACION DE CONSTRUCCIONES NO DESTINADAS A CASA HABITACION

POR OTROS ACTOS OCASIONALES

USO EXCLUSIVO DE LA SH Y CP

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE CLAVE REGISTROS FEDERAL CONTRIBUYENTES 6

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) 7

DOMICILIO FISCAL CALLE No. EXTERIOR No. DE LETRA INTERIOR 8

COLOMIA CODIGO POSTAL TELEFONO PERIODO DE SE PAGA LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D.F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA DIA MES AÑO DIA MES AÑO 9

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 9 A

UBICACION DEL INMUEBLE ENAJENADO CALLE No. EXTERIOR No. DE LETRA INTERIOR COLOMIA CODIGO POSTAL

DATOS DEL ADQUIRENTE LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA No. DE CUENTA PREDIAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE

DOMICILIO FISCAL CALLE No. EXTERIOR No. DE LETRA INTERIOR COLOMIA CODIGO POSTAL TELEFONO

DATOS DEL FEDATARIO LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA No. NOTARIO APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE

DOMICILIO FISCAL CALLE No. EXTERIOR No. DE LETRA INTERIOR COLOMIA CODIGO POSTAL TELEFONO LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

DESCRIPCION DEL ACTO OCASIONAL

10	VALOR NETO			26	RECARGO POR ENAJENACION		362
14	I.V.A. AL		070	27	PASAJE DE LA FICHA		
22	CANTIDAD DETERMINADA EN LA DECLARACION A LA QUE REEFICHA PRESENTADA EL	A CARGO		28			
	DIA MES AÑO	A FAVOR		29			700

DECLARACION DEL CONTRIBUYENTE O FEDATARIO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O FEDATARIO

NOMBRE DE LA SUCURSAL		NUMERO	NUMERO DE CONTRATO	B. VESTRE	490
<input type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> CARGO A CUENTA EJE	FECHA DE CARGO		<input type="checkbox"/> 11-MSS	<input type="checkbox"/> 21-MSS

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIROS		APORTACION AL FONDO DE VIVIENDA	
CUOTA PATRONAL		APORTACION PATRONAL	
ACTUALIZACION		ACTUALIZACION	
RECARGOS		RECARGOS	
APORTACION ADICIONAL		APORTACION ADICIONAL	
TOTAL SEGURO DE RETIRO (1)		TOTAL VIVIENDA (2)	

CLAVE	DESCRIPCION	IMPORTE
		TOTAL (3)
		GRAN TOTAL (1) + (2) + (3)

TIPO DE ENTREGA: LA MEDIACION

ANOTE LOS DISPOSITIVOS A ENTREGAR

<input type="checkbox"/> DISKETTES	<input type="checkbox"/> RELACIONES EN PAPEL
<input type="checkbox"/> CINTAS	<input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA ELECTRONICA

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		R.F.C. Y NOVOCLAVE
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)		COLONIA
ESTADO		DELEGACION O MUNICIPIO
CODIGO POSTAL	NO REG. PATRONAL MISMO CLAVE DE DEPENDENCIA O ENTIDAD	EXPRESENTE O CONVIVIENTE DELEGACION

NOMBRE, R.F.C., TELEFONO Y DIR. PRIVA DEL PATRONO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2. HOJA:

TESORERIA GENERAL

Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero-Patronales

1. BIMESTRE:

3. REGISTRO PATRONAL:

DATOS DEL ASEGURADO			INCIDENCIAS					PERCEPCION		BASE DE COTIZACION				
NUMERO DE AFILIACION	NOMBRE	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION	ALTA, REINGRESO, BAJA O MODIF. DE SALARIO			DIAS DE AUSENCIA SIN SALARIO		ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE		REINGRESOS DE TRABAJOS Y GUARDIAS		
			CLAVE	FECHA			INC. (*)	AUS.	NUM DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (6x13)	NUM. DIAS	PERCEPCIONES (**) COLUMNAS (6x15)	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (2x1)
DIA	MESES	AÑO		13	14	15								
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
CLAVES (COLUMNA No. 7) A-ALTA B-BAJA R-REINGRESO MS-MODIFICACION DE SALARIO									19	SUMA	NS	NS	NS	

* EN ESTOS CASOS, ANOTAR EN EL RENGLON INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATE, EL (LOS) NUMERO(S) DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE(S).
 - POR LOS ASEGURADOS CON SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION SUPERIOR A 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE RUA EN EL D.F. SE DEBERAN DETERMINAR LAS PERCEPCIONES DE LA COLUMNA DE I.V.C.M. APLICANDO EL EQUIVALENTE A 10 VECES DICHO MINIMO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE (apellido paterno, materno, nombre) o RAZON SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL		CALLE	No. EXTERIOR No. INTERIOR
COLONIA		CODIGO POSTAL	

ACTIVIDAD

DECLARACION	PERIODO QUE SE DECLARA	No. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA
NORMAL <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/>
SOCIEDAD MERCANTIL <input type="checkbox"/> SUJETO A IVA <input type="checkbox"/>		

CONCEPTOS	IMPORTE
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
C. RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA USO DE LA TESORERIA



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE (apellido paterno, materno, nombre) o RAZON SOCIAL			

DECLARACION	PERIODO QUE SE DECLARA	No. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA
NORMAL <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/>
SOCIEDAD MERCANTIL <input type="checkbox"/> SUJETO A IVA <input type="checkbox"/>		

CONCEPTOS	IMPORTE
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
C. RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	

DE VENTA EN PAP. NAVARRO, S.A. URUGUAY 80

COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES

ACTIVIDAD
ANOTE LOS ACTOS U OPERACIONES QUE DESARROLLE
PREPONDERANTEMENTE

SOCIEDAD MERCANTIL
MARQUESE EN CASO DE QUE ESTE CONSTITUIDA COMO
TAL

SUJETO A I.V.A.
MARQUESE EN CASO QUE TRIBUTE EL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO EN EL DISTRITO FEDERAL

TOTAL DE REMUNERACIONES
CANTIDAD RESULTANTE DE LA SUMARIZACION DE LOS
SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN
DE LA RELACION LABORAL DEL MES QUE SE DECLARE,
CONFORME AL ARTICULO 45-G DE LA LEY DE HACIENDA
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

2% SOBRE EL TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS
SE APLICARA LA TASA AL TOTAL DE EROGACIONES
REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES
EN DINERO O EN ESPECIE AL TRABAJO PERSONAL
SUBORDINADO

RECARGOS
EN CASO DE QUE SE PAGUE DESPUES DE LA FECHA
DE VENCIMIENTO, ANOTE LA CANTIDAD DE RECARGOS
QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA ESTABLECIDA
EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE
LA FEDERACION AL IMPORTE DEL IMPUESTO

SELLO DEL BANCO
O MARCA DE LA CAJA REGISTRADORA

CONTRIBUYAMOS TODOS  PARA AVANZAR JUNTOS

RECOMENDACIONES

ESTIMADO CONTRIBUYENTE

1. EL PAGO DEBE EFECTUARSE CADA MES DENTRO
DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A TRAVES DE LA
RED DE SUCURSALES BANCARIAS U OFICINAS
RECAUDADORAS DE LA TESORERIA DEL D.D.F.
2. ESTE RECIBO ES SU COMPROBANTE DE PAGO, ASEGURESE
DE RECIBIRLO DEBIDAMENTE, CERTIFICADO POR
LA CAJA REGISTRADORA O SELLO Y/O
MARCA DEL BANCO.
3. PARA CUALQUIER ACLARACION POSTERIOR, EL CODIGO
FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE LA OBLIGACION
DE CONSERVARLO DURANTE 10 AÑOS.

CERCA DE USTED, PARA SERVIRLE MEJOR

SELLO DEL BANCO
O MARCA DE LA CAJA REGISTRADORA
EXJUALO

CAPITULO III DECLARACION ANUAL

"DECLARACION ANUAL"

En el capítulo anterior comentamos que las personas morales tienen la obligación de presentar a más tardar el 31 de marzo la declaración anual en la forma SHCP-2 publicada en la 24a modificación a la resolución micelánea (D.O.F30-11-92) asimismo será utilizable para declaraciones (normales complementarias) de ejercicios anteriores se presenta por duplicado, en los bancos autorizados.

Para el llenado de la declaración se requiere de lo siguiente (hoja u trabajo)

En la carátula de la hoja uno, irá lo siguiente:

- Recuadro de sello del banco, solicitar a la institución bancaria en la que se presente, el sello y en cualquier espacio la certificación de la caja cuando haya importe a pagar.
- Período que se paga (mes, año).
- Los datos de la (circunscripción regional hacendaria), RFC y denominación o razón social sólo se anotarán, cuando el declarante no cuente con código de barras. En el caso de contar con ese código deberá adherirse en la parte superior derecha
- Anotar una "X", según el tipo de declaración que presente (normal, complementaria, corrección, complementaria por dictamen, crédito parcial impugnado).
- La cantidad a pagar de ISR renglón 002 coincidirá con el renglón 48 de la misma hoja.
- La cantidad a pagar de ISR renglón 547 hoja (1) coincidirá con el renglón 68 de la hoja (2).
- Los contribuyentes que desarrollan exclusivamente actividades gravadas para IVA no deberán anotar cantidad alguna en el renglón 456, ya que el impuesto anual debió haber quedado cubierto a través de pagos provisionales, si resulta diferencia a cargo, deberá identificarse (el mes, o trimestre según corresponda) en que se omitió el pago y, presentar complementaria de dicho período con riesgos y actualizaciones.

Nota: Se anexa forma SHCP-2

En este renglón sólo se pagará el IVA que resulte a cargo por una variación desfavorable de la proporción de acreditamiento sobre el IVA por identificar que determinen quienes tienen combinación de actividades gravadas y exentas en cuyo caso coincidirá con el renglón 32 (IVA neto a cargo hoja (2)).

- Suma de las contribuciones renglones 002, 547, 456.
- En la parte actualizada de contribuciones renglón 637, será cuando pague fuera de tiempo, o recargos por disminución de pagos provisionales (hoja 1).
- Recargos, es la contribución actualizada por la tasa de recargos por el número de meses renglón 32 hoja (1).
- Multa corrección.- Clasifica en dichos conceptos la multa que liquida renglón 493, 561 y 653 (hoja 1).

El renglón 499 será para el impuesto que corresponda a los ingresos que en los ejercicios de transición (1987 y 1988) difirieron su acumulación en el título II respecto del título VII de dichos años.

- Total a pagar.- Suma de contribuciones a pagar más renglones 637, 362, 493, 561, 653 y 499 (hoja 1).
- Cantidad a compensar renglón 720 (hoja 1) presentando formulario de compensaciones por quintuplicado (HISR-15).
- Renglón 818.- Sujetarse a las reglas de carácter gral. (regla 14 RM).
- Para la compensación del Impuesto al Activo se presenta escrito libre.
- Si deseamos compensar IEPS, deberá sujetarse a las reglas de carácter general (regla 16), esta forma no considera esta posibilidad pero está permitido; por lo que se hace necesario presentar un escrito libre.
- Diferencia de la compensación. Total a pagar menos renglón 720, 818, 882 y en su caso compensación de IEPS.
- En el recuadro 51 anotar si desea pagar en parcialidades anotando número de ellas (máximo 36); de acuerdo con el código esta modalidad es para contribuciones que vencieron en los

primeros 6 meses del ejercicio anterior, por lo que se estará a las reglas de carácter general, la página 2 del formato presume una autorización automática de hasta 6 parcialidades (estilo persona física 1992), pero esto sólo será aplicable si se emiten reglas misceláneas.

- El renglón 876 será igual a la diferencia a cargo después de la (s) compensación (es menos la primera parcialidad. En su caso éste sería el importe del crédito fiscal que deberá garantizarse.
- Indicar la modalidad de pago efectivo o cheque.

Si es cheque la leyenda: este cheque cubre crédito fiscal por declaración anual de _____ con RFC No. _____ y sólo será abonado en la cuenta de la Tesorería de la Federación.

Hay que aclarar que si el cheque es de la cuenta del contribuyente no requiere de ser certificado.

El número de crédito sólo puede ser llenado por la autoridad fiscal.

Renglón

- 101.- Anotar la cantidad que en el estado de resultados hoja 4, se obtuvo en el renglón 23.
- 102.- Anotar la cantidad que en el estado de resultados hoja 4 se obtuvo en el renglón 6.
- 71.- Anotar la cantidad que en el estado de resultados hoja 4 se obtuvo en el renglón 24.
- 103.- Anotar aquí el total manifestado en la relación de activos fijos sujetos a deducción inmediata hoja 6, que deberá coincidir con la suma de los renglones 41, 42, 47, 48, 53 y 54 del recuadro de inversión en activos fijos hoja 3 y a su vez igual a la cantidad anotada en el estado de resultados hoja 5 renglón 33.
- 104.- Anotar la diferencia que resulte de restar a la cantidad que en el estado de resultados hoja 5, obtuvo en el renglón 64 disminuido por la cantidad del renglón 33 de dicho estado.
- 72.- Lo que se obtuvo en el estado de resultados hoja 5 del renglón 64.
- 73.- La diferencia positiva entre el renglón 71 menos el renglón 72; esta cantidad deberá coincidir con lo manifestado en el estado de resultados hoja 5 renglón 66.
- 74.- La diferencia negativa entre el renglón 71 menos el renglón 72, esta cantidad debe coincidir con lo manifestado en el estado de resultados hoja 5 renglón 66.

- 77.- Cantidad amortizable de pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores, teniendo los papeles de trabajo en los que se distingan las pérdidas por los ejercicios en los que se sufrieron así como sus actualizaciones calculadas de acuerdo con el art. 55 LISR.
- 78.- La diferencia del renglón 73 menos el renglón 77 o en su caso repetir la cantidad del renglón 74.
- 80.- Producto de multiplicar el renglón 78 por la tasa del 34%.
- 83.- De acuerdo al art. 13 LISR se reducirá el impuesto en los porcentajes indicados.
- 86.- Cantidad que resulte de disminuir al renglón 80 la reducción del renglón 83.
- 91.- Suma de los pagos provisionales que se efectuó por el ejercicio, en caso de haber tomado la opción conjunto art. 7-A LIA notar aquí la totalidad de dichos pagos.
- 92.- Importe a cargo efectivamente pagado por concepto de ajuste.
- 162.- ISR acreditable diferente de pagos provisionales, ajuste, retenciones de impuesto pagado en el extranjero (por ejemplo cuando se pago impuesto por dividendos provenientes fuera de CUFIN, por haber aplicado deducción inmediata en el ejercicio anterior, art. 10-A LISR.
- 22.- ISR pagado en el extranjero que resulte acreditable de acuerdo con los procedimientos establecidos en los art. 6 LISR y 5 y 6 RISR)
- 93.- Relaciones de ISR que hubieran efectuado por el ejercicio.
- 41 y 94.- Sólo en caso de complementaria, anote el saldo de este impuesto que le resultó a cargo o a favor en la declaración que rectifica y la fecha en que presentó la misma.
- 48 y 934.- Cantidad que resulte de disminuir al renglón 86 las cantidades de los renglones 91, 92, 162, 22, 93 y 41 si el resultado es positivo anótelo en el renglón 48 y repítalo en el resumen, renglón 002; si el resultado es negativo anótelo en el renglón 934 "0" en el renglón 002.
- 155.- Coeficientes utilizados para el cálculo de pagos provisionales y este coeficiente pudo haber variado por:

- Presentación de declaración con coeficiente del ejercicio anterior.
 - Disminución de pagos provisionales.
- 163.- Informe sobre impuesto pagado por dividendos repartidos en exceso a la CUFIN o por reembolso de capital cuando existen utilidades contables superiores al monto de la CUFIN.
- 164.- Otros ISR no acreditables cuando se carece de documentación comprobatoria de impuestos retenidos, así como la porción no acreditable de impuestos pagados en el extranjero.
- 42.- La cantidad del renglón 14 hoja 2
- 46.- La cantidad del renglón 15 hoja 2
- 47.- Lo que resulte de restar las cantidades del renglón 42 menos el 46.
- 212.- Producto de multiplicar la cantidad del renglón 47 por el 2% en caso de tener saldo a favor de ISR, si el ISR causado es menor que esta cantidad, considere dicho saldo como pago de ISR (acumulándolo en el renglón 54) de lo contrario si fuera mayor el saldo a favor subsistiría como devolutive o compensable.
- 213.- De acuerdo al art. 23 RIA, los contribuyentes podrán reducir el impuesto por ahorro de ISR que les signifiquen la aplicación de deducciones inmediatas, asimismo el art. 2-A LIA permite a los contribuyentes que gocen de reducciones de ISR aplicar los mismos porcentajes.
- Renglón 49 anotar lo que resulte de restar las cantidades del renglón 212 menos el renglón 213.
- Renglón 54 anotar el importe del ISR causado en el ejercicio, y por instrucción directa del formato adicionar en su caso el saldo a favor del ISR cuando dicho saldo se considere pago de IA (ver nota renglón 212).

Hay que diferenciar en papeles de trabajo el acreditamiento e ISR del pago de IA con saldo a favor para determinar el IA por recuperar.

ISR causado	cantidad menor
ISR acreditable	cantidad mayor

Saldo a favor "X"

Concepto para IA

	Renglón
Impuesto del ejercicio	49
menos ISR del ejercicio acreditado	54
igual IA causado	No aplicable
menos Saldo a favor de ISR	
que se considera pago	54
igual diferencia a cargo	

Renglón 98 anotar aquí lo que resulte de restar las cantidades del renglón 49 menos el 54.

Renglón 96 anotar aquí la cantidad efectivamente pagada a través de provisionales sin acreditamiento de ISR, en el caso de pago conjunto no hacer anotación alguna.

Renglón 58 y 59 sólo en caso de complementaria anotar el saldo de este impuesto que le resultó a cargo o a favor en la declaración que rectifica y la fecha en que presentó la misma.

Renglón 68 y 969 anotar aquí la cantidad que resulte de disminuir al renglón 98 las cantidades de los renglones 96 y 68, si la cantidad es positiva anotarla en el renglón 68 y repetirlo en el resumen (parte media superior hoja 1) renglón 547; si el resultado es negativo anotarlo en el renglón 969 y "o" en el resumen (renglón 547 hoja 1).

Si se paga diferencias de cualquier impuesto por fiscalización indicar: número de oficio, fecha del mismo y el monto al que asciende, en los espacios indicados.

Renglón 301 anotar la suma del recuadro superior (hoja 6) renglón 88.

Renglón 20 anotar la suma de impuestos trasladados: datos de la hoja 6.

Cantidad del renglón 84 (X) 10%

más Cantidad del renglón 86 (X) "X" %

igual Impuesto del ejercicio

Renglón 21 anotar el total de IVA de costos, gastos e inversiones del ejercicio que resulte acreditable, en principio debiera de ser igual a la suma de los datos informativos de las mensuales.

Renglón 23 y 24 anotar aquí la cantidad que resulte de disminuir al renglón 20 lo especificado en el renglón 21 si el resultado es positivo anotarlo en el renglón 23 y si es negativo en el renglón 24.

Renglón 25 anotar aquí la suma de los pagos efectuados por el ejercicio.

Renglón 931 anotar aquí en su caso la suma de devoluciones solicitadas.

Renglón 930 anotar aquí en su caso la suma de compensaciones del saldo a favor de IVA contra otros impuestos.

Renglón 30 y 31 sólo en caso de complementaria anotar el saldo de este impuesto que le resultó a cargo ó a favor en la declaración que rectifica y la fecha en que presentó la misma.

Renglón 32 y 935 arrastrar el saldo de los renglones 23 y 24, operando las cantidades de la siguiente forma: 23 (-) 25 (+) 931 (+) 930 si el resultado es positivo anotarlo en el renglón 32 y repetirlo en el resumen (parte superior hoja 1) en el renglón 456; si el resultado es negativo

anotarlo en el renglón 935 y "0" en el resumen (renglón 456 hoja 1) 24 (+) 25 (-) 931 (-) 930 si el resultado es positivo anotarlo en el renglón 935 y "0" en el resumen (renglón 456 hoja 1); si el resultado es negativo anotarlo en el renglón 32 y repetirlo en el resumen (renglón 456 hoja 1).

La forma no contiene un espacio para acreditar saldos a favor de ejercicios anteriores, la única posibilidad para acreditarlo será acumularlo en el renglón 21 aunque no sea del ejercicio, por lo que no necesariamente dará con la suma de datos informativos de las provisionales.

En la parte media superior de la hoja 2 datos informativos en el número

1 anotar la suma de impuestos al activo causados y pagados (incluso con saldo a favor de ISR) de ejercicios anteriores.

En la suma anterior incluirá el impuesto de 89 solamente que hubiera tomado las opciones de Miscelánea y transitorios, es decir que no lo hubiera acreditado al ISR (que era la norma general)

2 Por los conceptos dudosos no incluido en Ley, anotaremos aquí los impuestos al activo recuperados en el ejercicio, de acuerdo al artículo 9 LIA.

3 Anotar la suma de impuestos al activo causados y pagados (incluso con saldo a favor de ISR) de ejercicios anteriores no recuperados a la fecha de cierre del ejercicio, adicionando en su caso el impuesto al activo causado y pagado (incluso con saldo a favor del ISR) del ejercicio.

Renglón 402 En caso de que dictamine sus estados financieros para efectos fiscales, anotar el número de registro del contador que dictamina, no olvidando presentar el aviso correspondiente.

Renglón 404 Sólo para empresas controladas, indicar el porcentaje en que son poseídas por la controladora.

Parte media inferior hoja 2 datos informativos sobre pago en parcialidades.

Sólo para pago en parcialidades, señalar los datos requeridos muy importante ver notas y comentarios en parte hoja 1 parte media superior resumen.

Parte extremo inferior

4, 6 y 7 de acuerdo al art. 14 LISR

5 No. de trabajadores beneficiados en ejercicio (PTU).

8 y 9 Promedio de créditos y deudas estos renglones no los llenarán los contribuyentes de hasta N\$ 2'000,000 (más actualización) de ingresos que tomaron la regla 62 RM que acumulan y deducen intereses con base a factores, en vez de aplicar el artículo 7-B LISR.

Renglón 10, 11, 12, 13 para calcular los promedios de los activos existen dos posibilidades.

A) Contribuyentes de hasta N\$ 2,000,000 de ingresos en 1991.

Puede optar por aplicar el artículo 12 LIA con base a la regla 149 RM en cuyo caso anotarán los valores obtenidos clasificándolos en los renglones especificados.

B) Otros contribuyentes y los que no tomaron la opción A

Deben de aplicar el artículo 2 LIA en cuyo caso anotarán los valores obtenidos clasificándolos en los renglones especificados.

Renglón 14 anotar aquí la suma de las cantidades de los renglones 10,11, 12 y 13.

Renglón 15 anotar aquí el promedio de promedios mensuales que de acuerdo al artículo 5 LIA son deducibles, en ningún caso esta cantidad será superior a lo anotado en el renglón 9.

Renglón 16 CUFIN

Esta cuenta es acumulativa y actualizable por lo que se partirá del saldo inicial (el final 92) sumando los ingresos por dividendos, la utilidad fiscal neta del 93 y restando los retiros de esta cuenta actualizando el saldo antes de dar efecto a cada movimiento y al cierre del ejercicio, anotar aquí el saldo actualizado a diciembre 93.

Renglón 17 CUCA

Esta venta es acumulativa y actualizable por lo que partiremos del saldo inicial (el final del 92) adicionando las aportaciones y restando los reembolsos; actualizando el saldo antes de dar efecto a cada movimiento y al cierre del ejercicio. Anotar aquí el saldo actualizado a diciembre 1993.

Debemos de recordar que los movimientos de Capital deberán estar respaldados por actas de asamblea de accionistas con la formalidad requerida.

En la hoja 3 Estado de posición Financiera al 31 de diciembre de 1993.

Hay que vaciar los saldos de su contabilidad reclasificando para efectos de esta presentación en los conceptos requeridos. Por ejemplo en el renglón 5 y 6 clasificar la suma de saldos de clientes, documentos, deudores diversos, etc. sin incluir saldos a favor que van en el renglón 17.

Es importante que pueda integrar y soportar los saldos que refleja, teniendo especial cuidado en los renglones 17 y 22, checando que los saldos que se manejan sean la suma de saldos declarados o por declarar al cierre.

En la parte inferior de esta misma hoja de las inversiones en activos fijos. En estos cuadros clasificar por tipo de activo.

1 Las inversiones hechas en el ejercicio (no incluir saldos iniciales)

2 La depreciación actualizada normal calculada en proporción a meses completos de uso en el ejercicio, calculadas de acuerdo a la Secc. III, Título II LISR (art. 41 al 50), la suma de estas cantidades anotarla en el renglón 32 del estado de resultados hoja 5.

3 la deducción inmediata calculada sobre la base actualizada de acuerdo a los porcentajes y lineamientos del artículo 51 LISR. La suma de estas cantidades anotarla en el renglón 33 del estado de resultados (hoja 5) y repetirlo en el renglón 103 del ISR (parte media inferior hoja 1)

Recordamos que la deducción de automóviles esta sujeta a limites y requisitos de utilitariedad.

En la hoja 4 parte superior informe de dividendos y retenciones.

Si se distribuyó dividendos, hay que clasificar si provienen o no de la CUFIN, anotando en la columna que de acuerdo a lo anterior corresponda y en el renglón según la forma de pago, los conceptos son claros sólo "otros" pudiera causar confusión anotaremos aquí los especificados en el artículo 120 LISR frac. IV, V, VI y VII (préstamos a socios no deducibles en beneficio de socios, omisión de ingreso y compras falsas, así como utilidad fiscal presuntiva); siempre que contablemente exista utilidad distribuable.

La suma de dividendos provenientes de la CUFIN debieron afectar el saldo de dicha cuenta como ya se comentó anteriormente.

La suma de dividendos fuera de la cuenta se multiplicará por 1.54 y se le aplicará la tasa del 34% este resultado debe de ser igual a la cantidad que por este concepto se incluye en el renglón 163 del ISR (parte media inferior hoja 1)

Renglón 10 la cantidad aquí asentada deberá corresponder al renglón 102 de pagos al extranjero (parte media hoja 6)

Renglón 11, 12, 13 Las demás retenciones debemos clasificarlas en estos renglones, en el 13 anotaremos la suma de retenciones por conceptos diferentes a los anotados en los renglones 10, 11 y 12; como retenciones en pagos de rentas, recepción de aportaciones en especie de accionistas personas físicas no empresarias etc.

En la parte inferior Estado de resultados Ingresos.

Vaciar los datos solicitados en la columna contables, expresando las cantidades que arroje nuestra contabilidad, verificando que la suma del consecutivo de las facturas, notas de cargo, notas de crédito etc. La cantidad expresada en el renglón 6 repetirla en ISR renglón 102 hoja 1, la cantidad del renglón 23 repítala en ISR renglón 101 hoja 1.

En la columna fiscal expresar las cantidades obtenidas de los papeles de trabajo, las diferencias debemos poder integrarlas con partidas de conciliación, entre las más comunes destacan las siguientes:

- Diferencia de intereses nominales a favor más utilidad cambiaria más ingreso por actualización de devoluciones y compensaciones; menos interés acumulable (incluyendo los conceptos anteriores para la determinación de los mismos)
- Dividendos no acumulables
- Ganancia inflacionaria
- Diferencia entre utilidad contable y fiscal en ventas de activo fijo, acciones, terrenos etc.

Para determinar el interés acumulable renglón 9 existen las siguientes posibilidades:

A) Contribuyentes de hasta NS2,000,000 de ingresos en 1992 de acuerdo a la regla 62 RM pueden optar por aplicar factores de acumulación.

B) Otros contribuyentes y quienes no tomaron la opción A deben aplicar el tratamiento normal de ley artículo 7-B.

Quienes tomen la opción A no acumularán ganancia inflacionaria y no harán anotación alguna en el renglón 10.

La cantidad del renglón 24 se repetirá en ISR renglón 71 hoja 1.

En la hoja 5 Estado de Resultados.

Renglón 25 y 30 tomar los datos del estado de costo de producción y/o ventas si es industria acumular en los renglones 25 y 30 lo relativo a:

Materia prima

- (+) Producción en proceso
- (+) Productos semiterminados
- (+) Productos terminados

Renglones 26, 28 clasificar las compras netas en el país y las importadas incluyendo en estas últimas la mercancía que importó, no así la importada (por proveedores) adquirida en el país.

Entiéndase por compra neta la siguiente:

- (+) Gastos sobre compras
- (-) Descuentos y devol. s/compras

Renglones 27 y 29 anotar la suma de compras netas nacionales y por las que efectuó la importación; que cuenten con comprobantes fiscalmente deducibles.

Renglones 31 y 32 especificar sus depreciaciones renglón 31 contables renglón 32 fiscales determinadas de acuerdo a los artículos 41 a 50 LISR, esta cantidad deberá de ser igual a la suma de los renglones 39, 40, 45, 46, 51 y 52 (inversiones en activos fijos hoja 3 parte inferior)

Renglón 33 Especificar las cantidades de deducción inmediata si optamos por realizarla respecto de algún activo de acuerdo a porcentajes y lineamientos de la artículo 51 LISR; esta cantidad deberá de ser igual a la suma de los renglones 41, 42, 47, 48, 53 y 54 (inversiones en activos fijos hoja 3 parte inferior; esta cantidad se repite en el renglón 103 del ISR (parte media inferior hoja 1)

Renglones 34 y 38 la suma de estos conceptos deberá coincidir con la suma de cantidades de la hoja 7 sin incluir lo relativo a la PTU.

Renglones 41 y 42 para determinar el interés deducible existen dos posibilidades:

A) Contribuyentes de hasta NS\$2,000,000 de ingresos en 1992 de acuerdo a la regla 62 RM pueden optar por aplicar factores de deducción.

B) Otros contribuyentes y quienes no tomaron la opción A deben aplicar el tratamiento normal de la ley art. 7-B.

Quienes tomen opción A no deducirán pérdida inflacionaria y no harán anotación alguna en el renglón 41.

El resto de los conceptos contables y fiscales se anotará de acuerdo a la clasificación solicitada, las partidas cuyo concepto no se encuentren clasificadas se agruparán "otras deducciones fiscales y otras deducciones contables; por ejemplo:

- Mantenimiento y conservación
- Luz, agua teléfono
- Gastos de viaje
- Comisiones y mediaciones
- Seguros y fianzas
- PTU
- Pérdidas en venta de activo fijo, terreno acciones etc.

En todo caso las diferencias entre total de deducciones, no contables y fiscales (renglones 63 y 64) deberán ser integrables con partidas de conciliación entre las más comunes destacan las siguientes:

- Diferencia de intereses nominales a cargo más pérdida cambiaria, con intereses deducibles.
- Pérdida inflacionaria
- Gastos y compras no deducibles
- Costo de ventas
- Diferencia entre depreciación actualizada e inmediata con depreciación contable.

La cantidad del renglón 64 se repetirá en ISR renglón 72 hoja 1

Renglón 65 anotar aquí la diferencia del renglón 23 hoja 4 menos el renglón 63.

Renglón 66 Anotar aquí la diferencia del renglón 24 hoja, 4, menos el renglón 64; si el resultado es positivo repetirlo en ISR renglón 73 hoja 1, si el resultado es negativo repetirlo en ISR renglón 74 hoja 1.

En la hoja 6 IVA

Anotar los ingresos para este impuesto clasificándolos a las distintas tasas y los exentos determinando cuál es la suma en el renglón 8, repetir este importe en el IVA parte media superior hoja 2 renglón 301.

Es importante que se pudo conciliar los ingresos contables con los acumulables para IVA (en papeles de trabajo) las partidas de conciliación más comunes son las siguientes:

- Costo de ventas de activos fijos

- Anticipos recibidos no devengados
- Ingresos no afectos al IVA como:
 - 1) Ingresos por dividendos
 - 2) Ingresos por actualización de saldos a favor
 - 3) ingresos por cancelación (económica) de saldos

Parte media pagos al extranjero

Clasificar los pagos que durante el ejercicio que declara, hubiese efectuado a extranjeros no residentes en el país, las cantidades a notar serán:

US. N\$ M.N.

Los pagos El ISR retenido y enterado

Verifica que el total asentado en el renglón 102, este efectivamente cubierto en el ejercicio.

Renglón 102 la cantidad aquí especificada deberá repetirse en informe de dividendos y retenciones renglón 10 (parte superior hoja 4).

Renglón 103 anotar el nombre del país con cuyos residentes tuvo más operaciones.

Renglón 104 especificar en U.S. Dólares a cuánto ascienden los pagos hechos a los residentes del país que se anotó en el renglón 103.

En la parte inferior de los activos fijos sujetos a deducción inmediata.

Desglosar por tipo de bien, número de serie y monto de deducción, los activos sobre los cuales optó por aplicar la deducción inmediata calculada sobre bases actualizadas de acuerdo a

porcentajes y lineamientos del artículo 51 LISR; si fueran más de nueve activos, hay que clasificar los nueve más cuantiosos y en el renglón "otros" agrupar el resto asentado en su caso en tipo de bien y número de serie "varias". Toda esta información se debe de tener en un registro especial para estos efectos.

Renglón 33 este total se repite en el estado de resultados (hoja 5 renglón 33) en el ISR (hoja 1 renglón 103) y verificar que sea igual a la suma de los renglones 41, 42, 47, 48 53 y 54 del recuadro de inversiones en activos (hoja 3 parte inferior)

Desglose de remuneraciones a trabajadores

Informe respecto del número de trabajadores que durante el año se les pagaron percepciones entre los siguientes límites:

Zona A	Zona B	Zona C
--------	--------	--------

Hasta un salario mínimo

Hasta tres salarios mínimos

Hasta cinco salarios mínimos

Hasta diez salarios mínimos

Más de diez

En la hoja 7

En esta hoja desglose los conceptos por tipo de percepción que correspondan a los empleados cuyas percepciones clasificamos en la parte inferior de la hoja 6.

Verificar que la suma de todos los conceptos sin incluir PTU coincida con lo establecido en el estado de resultados renglones 34 más 38 hoja 5.

En todas las hojas en la parte superior izquierda debemos de anotar el RFC a doce posiciones.

3.1. RESULTADO CONTABLE FISCAL

Para determinar el ISR de una Sociedad Mercantil se calcula el impuesto aplicando la tasa del 34% al resultado fiscal determinandolo como sigue:

Para determinar la utilidad fiscal se disminuye de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio de las deducciones autorizadas por el título II art. 10 frac. I, II LISR. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios (art. 12 LISR).

El impuesto del ejercicio se pagará mediante la declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal (art. 10 2o. párrafo LISR)

3.1.1 Ingresos acumulables

Son los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que se obtengan en el ejercicio inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero (art. 15 capítulo I LISR).

La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Los ingresos financieros técnicamente lo son pero para la LISR no lo son, tenemos al ingreso por aumento de capital, pago por pérdida de sus accionistas, primas obtenidas por la colocación de acciones, primas por utilizar métodos de participación.

Los ingresos nominales son la ganancia o pérdida cambiaria técnicamente es interés, intereses de bancos.

Para la fecha de obtención de ingresos de acuerdo al art. 15 de LISR, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma ley.

Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios será opcional ya que puede acumularse, cuando se de la factura o conforme se cobre.

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por: (art. 15 2o. párrafo LISR)

- Aumento de capital
- Reembolso de la pérdida por sus accionistas
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- La aplicación del método de participación.
- La revaluación de activos y de capital

Establecimiento de residentes en el extranjero

Las personas morales que residan en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente o base fija la simple remesa, que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de esta (art. 15 3er párrafo LISR).

No se acumulan para estos contribuyentes los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México (art. 15 4o. párrafo LISR), sin embargo si se incrementa la renta para la PTU (art. 14 LISR).

De la enajenación de bienes o prestación de un servicio, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

Se expida el comprobante que ampare el precio de la contraprestación pactada. Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada aun la proveniente de anticipos.

Tratándose de los ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada (art. 16 frac. I 2o. párrafo LISR)

Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, así como la prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien solamente la parte del precio exigible durante el mismo (art. 16 frac. III LISR).

Para la enajenación a plazo en los términos del CFF, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo (art. 16 2o. párrafo frac. III LISR).

Los párrafos anteriores se deberán ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez, tratándose del segundo y posteriores

cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio (art. 16 frac. III 3er. párrafos LISR)

Si se quiere realizar antes de que transcurran se debe de cumplir con los requisitos que establece el art. 10 RISR.

Si el contribuyente opta por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo según sea el caso, enajene los documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenación a plazo o los de en pago deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que se realice la enajenación o dación de pago.

Si existe incumplimiento de contrato de arrendamiento financiero o de contratos de enajenaciones a plazo, de los que se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante según sea el caso considerará como ingreso obtenido en el ejercicio las cantidades en el mismo del arrendatario o comprador, disminuidas por las que hubiera devuelto conforme al contrato respectivo (art. 16 frac. III 4l. párrafo LISR).

Se considera ingreso obtenido en caso de contratos de arrendamiento financiero, los obtenidos en el ejercicio en que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el art. 15 frac. I del CFF.

Lo referente a los contratos de obra inmueble, los contribuyentes acumularán los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías

o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o avance, cualquier pago recibido en efectivo, bienes o servicios ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación entre otros (art. 16-A LISR)

INGRESOS CONTABLES

Ingresos propios de la actividad

Ingresos no acumulables

Intereses ganados ya sea por pres
tamos, casas de bolsa, bancos, así
como la utilidad en cambios.

Otros ingresos acumulables (art. 17 LISR)

Ingresos determinados inclusive presuntivamente por la SHCP.

La diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida, actualizada en los términos del art. 41 LISR y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP.

La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final tuere el mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

INGRESOS FISCALES

Ingresos de los referidos
en el art. de la LISR.

Otros ingresos de los refe-
ridos en el art. 17 LISR.

Interés acumulable, la
ganancia inflacionaria
(art. 15 LISR), calculado en
base al art. 7-B frac. I
primer párrafo y frac. II
2o. párrafo respectivamente.

Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.

La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos de valor, acciones partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

No se considera ingreso acumulable en caso de fusión o escisión la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el art. 14-A CFF.

En los casos de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en el art. 133 frac. V LISR.

Pagos que se perciban por recuperación de crédito deducción por incobrable.

La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

3.1.2 Deducciones

DEDUCCIONES CONTABLES

Costo de Ventas

DEDUCCIONES FISCALES

Compras de inventarios

(art. 22 frac. I LISR)

Gastos directos de operación

Las devoluciones, descuentos o bonificaciones (art. 13-A RISR y art. 22 frac. II LISR)

No serán deducibles conforme a la adquisición de mercancía los activos fijos, terrenos las acciones, partes sociales obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósitos de bienes o mercancías en moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubiera tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy (art. 22 2o. párr. ISR)

Los sueldos salarios previsión social, las aportaciones SAR INFONAVIT, cuotas al IMSS

Los gastos (art. 22 frac. III LISR)
Los sueldos, la previsión social, las aportaciones al SAR INFONAVIT al IMSS.

Otras contribuciones que se paguen, los honorarios, los

Otras contribuciones que se paguen, los honorarios, los seguros

seguros, las rentas, depreciaciones amortizaciones.

Los intereses que se paguen,
la pérdida cambiaria

las rentas.

La depreciación fiscal que más adelante se detalla.

Las inversiones (art. 22 frac. IV LISR).

Disminución de inventario sólo en actividad ganadera (art. 22 frac V LISR).

Pérdida fortuita de bienes destinados de los inventarios y créditos incobrables (art. 22 frac. VI LISR)

Aportaciones para fondos destinados a desarrollo de tecnología (art. 22 frac. VII LISR)

La creación o incremento de provisiones para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad (art. 22 frac. VIII LISR).

Los intereses y la pérdida inflacionaria. (art. 22 frac X LISR)

Conforme lo dispuesto por el art. 7-B LISR.

Anticipo a miembros de sociedades y asociaciones civiles (art. 22 frac. XI LISR).

De las deducciones de establecimientos permanentes de personas morales extranjeras, tenemos que estos residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sea las erogadas en México o en cualquier otra parte aún cuando se prorrateen con la oficina central o sus establecimientos y alguno de ellos se encuentre en el extranjero (art. 23 1er. párrafo LISR).

No serán deducibles las remesas que efectúe el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de esta en el extranjero, aún cuando las remesas se hagan, a títulos de regalías, honorarios o pagos similares a cambio de derecho de utilizar patentes u otros derechos, o títulos de comisiones por servicios concretos o por gestiones hechas o por intereses por dinero enviado al establecimiento permanente (art. 23 2o. párrafo LISR).

Los establecimientos permanentes de empresas residentes en el extranjero que se dediquen al transporte internacional aéreo o terrestre en lugar de las deducciones establecidas en el art. 22 de la LISR, efectuarán la deducción de la parte proporcional del gasto promedio que por sus operaciones haya tenido en el mismo ejercicio dicha empresa considerando la oficina central y todos sus establecimientos. Si el ejercicio fiscal de las empresas residentes en el extranjero no coincide con el año calendario, efectuarán la deducción antes citada considerando el último ejercicio terminado de la empresa (art. 23 3er párrafo LISR).

3. 1.2.1 Requisitos de las deducciones

Uno de los requisitos de las deducciones autorizadas es el que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo tratándose de donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la LISR y en las reglas generales que para el efecto establezca la SHCP y que se otorguen en los casos siguientes.

- A La Federación, Entidades Federativas o Municipios.
- A Entidades que establece el art. 70-A de la LISR
- A Entidades que establece el art. 70-B de la LISR
- A las personas morales a las que se refieren las frac. VI, X, XI del art. 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las frac. II, III, IV, VI del art. 70-B de la LISR.
- A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del art. 70-C LISR.
- A programas de Escuela Empresa.

La SHCP publicará en el D.O.F las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Donativos a instituciones de enseñanza

Depreciación o amortización de inversiones (que se proceda en los términos de la secc. III del capítulo II de LISR).

Comprobantes con requisitos y cheques nominativos

Conservar original del cheque

Registro contable

Pagos a terceros y al extranjero

Deducción de salarios pagados

Registro Federal de Contribuyentes

Impuestos trasladados en comprobantes

Intereses

Pagos efectivamente erogados

Pagos a administradores y consejeros

Asistencia técnica y regalías

Gastos de previsión social

Planes de previsión social

Primas por seguros y fianzas

Seguros de hombre-clave

Pagos por derechos de autor

Costos de adquisición

Adquisición de bienes de importación

Pérdidas por cuentas incobrables

Registro para deducción inmediata de inversiones

Sueldos y comisiones condicionados al cobro

Plazo para reunir los requisitos

Pagos comisionistas y mediadores del extranjero

Gastos no deducibles (art. 25 LISR)

Los pagos de ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiaria o que originalmente correspondan a terceros.

Los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente tratándose de aportaciones al IMSS, sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por lo patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

Lo que el contribuyente entregue en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refiere el art. 80-B y 81, tampoco serán deducibles, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de sus recargos.

Lo referente a gastos de inversiones no deducibles, de autos y de aviones. En el caso de automóviles o de aviones se podrán deducir en la proporción que representen el monto original de la inversión deducible del art. 46 LISR que más adelante detallaremos.

Las cantidades que tengan el carácter de PTU del contribuyente o estén condicionados a la obtención de esta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, obligacionistas o a otros.

Existe una parte de PTU que se considera deducible en el ejercicio que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por los que no se pagó impuesto.

Los ingresos en efectivo en bienes, en crédito o en servicios inclusive cuando no estén gravados por la LISR o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la LFT, los consideramos deducciones relacionadas con la prestación de servicios.

Tampoco serán deducibles los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, exceptuando a los que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en general.

Los gastos de representación

Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero cuando no se destinen al hospedaje, alimentación transporte uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se aplique de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente y las personas a las que se les otorgue esta erogación deben de tener relación de trabajo con el contribuyente.

Los gastos de viaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de N\$ 150.00 ⁽¹⁾ diarios por cada beneficiario, si se erogan en territorio nacional y N\$ 300.00 ⁽¹⁾ diarios si se erogan en el extranjero. De lo anterior se acompaña a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte debiendo además cumplir con los requisitos que establezca la SHCP (DOF 13/01/94)

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados serán deducibles por un monto que no exceda de N\$ 200.00 ⁽¹⁾ diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte y reuniendo los requisitos que establezcan la SHCP.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de N\$ 900.00⁽¹⁾ diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que establezca la SHCP.

(1) Este importe más actualización

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivos de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo serán deducibles de dicha cuota una cantidad que no exceda el límite de los gastos de viaje por día destinados a la alimentación. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

Las sanciones indemnizaciones por daños o perjuicios o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños o perjuicios y las penas convencionales, podrá deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito fuerza mayor o por actos de terceros.

Los intereses devengados por prestamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de valores o intermediarios, así como los títulos de crédito o de los señalados en el artículo 125 de LISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activos o de pasivos que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio exceptuando las relaciones con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga.

Las primas o sobreprecio del valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

La pérdida por caso fortuito, fuerza mayor o enajenación de bienes cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieran dichos bienes por el enajenante.

El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros.

Los pagos por uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente así como casa habitación sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el RISR. Tratándose de aviones sólo será deducible el equivalente a N\$1.500 ⁽²⁾ por día de uso o goce de avión de que se trate.

No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

De lo anterior existe esa limitante para el uso o goce temporal de aviones, no así para los contribuyentes que su actividad preponderante sea el aerotransporte.

Para los automóviles sólo serán deducibles los pagos efectuados por automóviles utilitarios, y en la proporción a que se refiere la frac. II del art. 25 de LISR, y cumpliendo con lo establecido en el art. 46 frac. II que dice que los automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de N\$60,000 (automóviles utilitarios), cabe señalar que este importe se actualiza conforme a lo publicado por la SHCP.

Las pérdidas derivadas de la enajenación así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible.

(2) Más actualización.

Tratándose de automóviles y aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor sólo serán deducibles en la parte proporcional en que haya podido deducir el monto original de la inversión.

Los pagos por concepto de IVA o de IEPS, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

Las pérdidas que provengan de enajenación de acciones y otros títulos de valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del art. 7-A, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la SHCP.

Las pérdidas que se puedan deducir, no excederán del monto de las ganancias, que en su caso obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos de valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del art. 7-A, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes.

Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR.

Pérdidas obtenidas en operaciones financieras derivadas, celebradas con personas físicas o morales residentes en el país o en el extranjero, si una de ellas posee directamente interés en los negocios de la otra, existen intereses comunes entre ambas o que una tercera persona tenga interés en los negocios o bien de aquellas, salvo que se trate de contribuyentes que componen el sistema financiero en los términos del art. 7-B de la LISR.

Una vez restando a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas, si el contribuyente obtiene utilidad, se multiplicará por la tasa del 34%, disminuyendo la pérdida fiscal por amortizar (si la hubiera), esta pérdida se actualizará conforme lo que señala el art. 55 de la LISR, de la actualización del monto de la pérdida, que para tal efecto la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará multiplicando la pérdida por el factor de actualización correspondiente al periodo desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio DIC/JUL. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del cierre inmediato anterior a aquel en que se aplicará DIC/DIC.

El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes, se puede incrementar 5 años más, siempre y cuando se haya obtenido pérdida contable de acuerdo mecánica ley a partir del 01/01/91.

No se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella, que provenga de fusión o liquidación de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.

Al resultado fiscal obtenido después de amortizar la pérdida, se le restarán los pagos provisionales, efectuados en el ejercicio, así como el ajuste semestral (si es que se hubiera pagado) y finalmente obtendremos el impuesto sobre la renta a pagar o (a favor).

3.2 Activos fijos y depreciaciones fiscales

La Ley considera inversiones los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

El activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se determinen por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

Los gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad de aceptación de un producto, sin embargo los cargos diferidos tienen un beneficio por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Los gastos preoperativos son aquéllos que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la presentación de un servicio, lo anterior efectuándose antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante (art. 42 LISR).

De acuerdo a los artículos 43, 44, 45, 46, 47 de la LISR existen por cientos máximos autorizados.

Para poder deducir un activo fijo tenemos que considerar el mes, año de adquisición, así como el valor histórico (art. 41 LISR).

Nuestra tasa proporcional en el ejercicio corriente sera de acuerdo al número de meses de utilización. El valor histórico lo multiplicaremos por la tasa proporcional, obteniendo una deducción histórica y esa deducción histórica la actualizaremos conforme a los siguiente:

Obtendremos un factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción (art. 41 último párrafo LISR).

La deducción histórica la multiplicaremos por el factor que obtuvimos de acuerdo a lo anterior y obtendremos la deducción para el título II.

Se ha reformado el art. 41 en el 6o. párrafo LISR DOF 13-01-994, ya que cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aún no deducida, y en el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción N\$0.001 en su registro.

Lo anterior no es aplicable en la ganancia por enajenación de inversiones parcial o totalmente no deducibles (art. 20 LISR).

Lo referente a que el contribuyente tenía que mantener sin deducción un peso en su registro, actualmente la ley señala que se debe de registrar N\$0.001, lo cual no es aplicable por ser una cantidad no significativa en nuevos pesos.

Si ejercemos la opción que establece el artículo 51 de la ley de ISR en el ejercicio base para el cálculo del coeficiente, para efectuar la deducción inmediata de las inversiones nuevas de activo fijo con los porcentos que establece en dicho artículo en lugar de las previstas en los artículos 41 a 47 de la ley, se tendrá que sumar a la utilidad fiscal, para calcular el coeficiente de utilidad. El ejercicio de estas sumas provocará que el coeficiente de utilidad se vea incrementado por lo que si bien, la opción del artículo 51 puede ser atractiva desde el punto de vista de la deducción se debe

considerar su efecto, para el futuro por el incremento que tendrá para el cálculo de los pagos provisionales.

Debemos aclarar que si tenemos pérdida fiscal y deducción inmediata del artículo 51, si puede ser base para obtener coeficiente de utilidad.

3.3 Participación de los trabajadores en las utilidades

Hoy en día la obligación de las empresas para cumplir con el reparto de utilidades, se encuentra consagrado en la fracción IX art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes que a la letra dice:

IX Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores.
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.
- c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR, que más adelante detallaremos. los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la SHCP, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección de administración de las empresas.

Disposiciones legales que reglamentan el derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades.

La disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se complementa con la reglamentación específica que sobre los procedimientos que se siguen para cumplir con la obligación de la PTU se encuentra en las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley Federal del Trabajo
- b) Reglamento de los artículos 121 y 122 de la LFT
- c) Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la PTU
- d) Ley del Impuesto Sobre la Renta

Para determinar la PTU, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la frac. IX del art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la LFT, se determina de la siguiente manera:

art. 14 LISR

Al total de los ingresos acumulables, excluyendo el interés acumulable y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7-B de la LISR, se le suman los dividendos recibidos de sociedades residentes en México, en efectivo, acciones, los intereses nominales a favor y la utilidad cambiaria.

Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o crédito sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad.

La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Al resultado obtenido conforme a lo anterior restaremos las deducciones autorizadas.

Reembolso de dividendos que se hubieran recibido en ejercicio anterior, depreciación y amortización fiscal actualizado, deducción inmediata, interés deducible, pérdida inflacionaria y sumando la depreciación y amortización sin actualizar, el saldo por deducir sin actualizar, intereses nominales a cargo y pérdida cambiaria.

De lo anterior obtenemos la base para PTU aplicando la tasa del 10%.

3.4. Conciliación entre el resultado contable-fiscal.

Utilidad (pérdida contable)

más

Deducciones contables no fiscales

Costo de ventas

No deducibles y cuentas incobrables

Provisión de honorarios

Seguro contable

Depreciación Contable

Amortización Contable

Deducción por venta de activo fijo

intereses pagados o pérdida cambiaria

más:

Ingresos fiscales no contables

Ingresos por devengar

Utilidad fiscal en venta de activo fijo

Interés acumulable

Ganancia inflacionaria

menos:

Deducciones fiscales no contables

Compras

Pagos provisionales de ejercicios anteriores

Seguros fiscales

Depreciaciones fiscales
Amortizaciones fiscales
Deducción inmediata
Pérdida fiscal en venta de activo fijo
Interés deducible
Pérdida inflacionaria
Pérdida fiscal por amortizar
menos:

Ingresos contables no fiscales

Ingreso no acumulable
Intereses ganados y utilidad en cambio
Ingreso contable en venta de activo fijo

Resultado fiscal
por la tasa del 34%
ISR a cargo
menos
pagos provisionales
ajuste semestral
ISR a cargo (favor)

3.5 Impuesto al valor agregado

Es un gravamen al consumo, es decir quien realmente lo causa y paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto; existen bienes y servicios que no lo causan ya sea por

estar exentos o porque les aplica la tasa del 0%, la diferencia entre estos dos es que para quien enajena bienes o presta servicios exentos, el impuesto que eroga por sus compras, gastos o importaciones no resulta acreditable, es decir quien esta en ese supuesto se convierte en consumidor final respecto de dicho impuesto erogado, y para quien le aplica la tasa del 0% si tiene el derecho de acreditar via devolución o compensación el impuesto erogado en sus compras, gastos o importaciones.

Las enajenaciones exentas de pago las encontramos en el art. 9 de la LIVA y 21, 21-A del RIVA. Finalmente los obligados a entregar el IVA, son solo recaudadores del mismo, al pagar el impuesto que a su vez han cobrado, previa disminución acreditamiento de IVA erogado en sus compras, gastos o importaciones.

Nuestro art. 1o. de la LIVA, señala que están obligados al pago del IVA, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I Enajenación de bienes
- II Presten servicios independientes
- III Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV Importen bienes o servicios

Las tasas de impuesto son de 0% y 10% dependiendo de la actividad (art. 2-A y 1o. respectivamente)

La tasa aplicable a los valores será del 10%, el IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios

El contribuyente pagará la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables.

Prestación de servicios.- No se estará obligado al pago del impuesto por los intereses que deriven de las operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles que sean prestados al prestatario, siempre que la restitución de los bienes que se efectúe a más tardar a la fecha de vencimiento de la operación y la misma se realice conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

Importación de bienes y servicios.- Con el propósito de dar un tratamiento semejante a la enajenación del oro en el mercado interno, se exceptúa del pago del impuesto a quienes efectúen la interpretación de dicho metal. Hasta el 31 de diciembre de 1993, la excepción se condicionaba a la importación del oro en lingotes.

Exportación de bienes y servicios.- Se concede la aplicación de la tasa del 0% a dos nuevos servicios que son:

- a) Los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.
- b) Servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero, por residente en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

En este último caso, la aplicación de la tasa del 0% opera exclusivamente para prestadores de servicios cuya actividad no tenga la naturaleza de empresarial, es decir cuando sean prestados por

personas físicas o morales que no realicen parcial o totalmente actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Ahora bien, referente al impuesto anual éste debe calcularse por períodos fiscales, salvo cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental. Este impuesto se pagará mediante declaración a presentar en las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Entendemos por IVA acreditable el monto equivalente al IVA, que hubiera sido trasladado al contribuyente, y en su caso al impuesto que hubiera pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el mes o período que corresponda (art. 5 LIVA).

Cuando en la declaración del pago provisional mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes, hasta agotarlo o puede solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor (art. 6 LIVA).

Para los efectos de la LIVA el faltante de bienes en los inventarios de las empresas se considerará enajenación (art. 8 LIVA).

El contribuyente tendrá las siguientes obligaciones:

- Llevar contabilidad y registros, efectuar la separación de actividades de las operaciones, por los que deba pagarse el impuesto a distintas tasas.
- Expedir documentación en la que se compruebe el valor de la contraprestación pactada, señalado en la misma, y por separado el IVA que se repercute.

- En todo caso los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, cuando el adquirente así lo solicite.
- Presentar declaraciones, como se menciona en el capítulo anterior.
- Tratándose de servicios profesionales independientes, los contribuyentes estarán obligados a presentar declaraciones provisionales en los mismos plazos en que se hagan para ISR, como también se habló en el capítulo anterior.

3.6 Impuesto al activo

El 1o. de enero de 1989, entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, la cual contenía diez artículos y cinco transitorios que lógicamente no contemplaron las diversas situaciones que les presentaría a los contribuyentes, es más no siendo claras.

Los contribuyentes tenían inconformidad y consideraban esta Ley inconstitucional, sobre todo porque sin causa justificada se eximió del pago del impuesto a las empresas que componen el sistema financiero, a las sociedades de inversión, a las sociedades cooperativas, a los contribuyentes menores y a los contribuyentes de bases especiales de tributación; al grado que algunos de ellos promovieron juicios de amparo ante la justicia federal.

En un principio, el objeto de este impuesto, era gravar la tenencia de los activos de las empresas, manifestando así en la iniciativa de ley; sin embargo, una vez que la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados precisó el sentido del impuesto, en su dictamen emitido decidió incluir como contribuyentes, a las personas que sin ser empresas otorgarán a éstas, el uso o goce de bienes,

para ser utilizados en la actividad empresarial. Por razones similares se incluyeron también a las asociaciones o sociedades civiles que realizarán actividades mercantiles.

La base gravable del impuesto que se consideró fue el valor promedio del activo en el ejercicio, disminuido con el valor promedio de algunas deudas, a la cual se le aplicaría la tasa del 2% (artículo 2o. LIA).

Es ahora considerado como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta, con esto se pretende generar ingresos adicionales importantes para el erario federal y a su vez regularizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas, ya que estas presentaban declaraciones sin pago de ISR.

De ahí que la iniciativa de ley propone establecer que una cantidad equivalente al ISR cubierto como pago provisional o como impuesto del ejercicio, se puede acreditar a los pagos provisionales o al impuesto del ejercicio sobre los activos netos.

Los sujetos de este impuesto son las personas físicas y morales que realicen actividades empresariales (artículo 1o. LIA).

Están obligados al Impuesto al Activo las personas residentes en:

- México.- Por el activo que se tenga cualquiera que sea su ubicación.

- Extranjero.- Con establecimiento permanente en el país por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados anteriormente (únicamente por esos bienes).

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantenga en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Para la determinación de la base se calcula de la siguiente manera:

La base del impuesto se determinará restando al valor el activo del ejercicio el monto de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.

El valor del activo en el ejercicio se calculará, sumando los promedios de los activos financieros no contratados con el Sistema Financiero⁽³⁾, el promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero (art. 2 frac. I LIA), sumando el promedio de los activos fijos sujetos a depreciación, promedio de los activos fijos por los cuales se tomó deducción inmediata, promedio de terrenos (art. 2o. frac. III LIA), promedio de inventarios (art. 2 fracc. IV LIA).

El monto de las deudas se deducen del valor del activo, siendo también promedio resultante de la suma de los promedios mensuales de los pasivos divididos entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios mensuales de los pasivos se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividido el resultado entre dos. De todo el cálculo anterior obtenemos la base para el impuesto que multiplicado por la tasa del 2%, nos da el impuesto del ejercicio, al cual si durante el ejercicio efectuamos pagos provisionales de este impuesto, restaremos, quedandonos finalmente lo que sería el impuesto a pagar o (a favor).

(3) Composición del Sistema Financiero art. 7-B frac. III LISR

El monto original de la inversión de cada terreno se actualizará de acuerdo al (art. 3 LIA), el factor es según tabla de ajuste que actualmente establezca el Congreso de la Unión. El monto original del Terreno ajustado lo dividiremos entre el número de meses del ejercicio, quedándose el promedio del Terreno.

Determinación del promedio de inventarios (art. 2o. frac. IV)

Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en el actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la SHCP.

Para los activos fijos sujetos a depreciaciones se procederá de la siguiente manera:

Mes y año de adquisición

Valor Histórico Original

Deducción acumulada al treinta y uno de diciembre del ejercicio anterior.

Monto por deducir al primero de enero del ejercicio en curso.

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

INPC del mes en que se adquiere cada uno de los bienes.

Factor de actualización (será la división del INPC último mes de la primera mitad del ejercicio entre INPC mes de adquisición)

Monto por deducir actualizado (es el monto que tenemos al primero de enero del ejercicio por el factor de actualización).

Deducción del ejercicio valor original (al valor histórico original lo multiplicaremos conforme a las tasas de los art. 41 al 47 de la LISR, esto será deducción anual, y para obtener nuestra deducción proporcional del ejercicio en que estemos, será de acuerdo a los meses del ejercicio corriente.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio.

El saldo actualizado del activo será el monto por deducir actualizado menos la mitad de la deducción, entre el número de meses del ejercicio y obtendremos la base del impuesto.

3.7 Crédito al salario

Se sustituye el acreditamiento del 10% del salario mínimo de la zona geográfica correspondiente al trabajador por un crédito salarial que se calculará en función de los ingresos de cada trabajador.

La ley establece dos grupos de contribuyentes con derecho al crédito, "uno los asalariados" y otro "los que se asimilen a sueldos". Dentro del primero se incluyen ingresos por sueldos y salarios, PTU y demás prestaciones que deriven de la relación laboral, excepto pagos por separación, así como las remuneraciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, las entidades federativas y los municipios incluyendo a los miembros de las fuerzas armadas, en el

segundo se encuentra los ingresos por rendimientos y anticipos a miembros de cooperativas de producción y honorarios a miembros de consejos de administración entre otros.

El crédito al salario contempla lo siguiente:

- Sólo para asalariados
- Lo entrega el empleador directo al trabajador
- Para la deducibilidad de los salarios es requisito que se entregue el crédito fiscal
- No es deducible
- No es ingreso acumulable para el trabajador
- No se incluye para fines de determinar el factor de subsidio
- Beneficia en mayor medida a trabajadores con ingresos de 1 a 4 salarios.
- Lo entregado al trabajador se compensa contra impuestos federales.
- Declaración informativa sobre crédito al salario entregado en efectivo al trabajador.
- ~~Informativa anual de salarios~~
- Solicitud al trabajador por escrito, informe respecto si tiene o no otros patrones.

3.8 Cuenta fiscal neta

1.- Todos los contribuyen personas morales a que se refiera el título II de la LISR que iniciaron actividades antes del 1o de enero de 1989 integrarán el saldo de la CUFIN, conforme a las disposiciones establecidas en la fracción I del artículo 11 de los disposiciones transitorias de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedad mercantiles, en vigor a partir del 1o de enero de 1990, aplicables a la LISR.

Para la determinación del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta consideramos los siguiente:

Se suman las CUFIN actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo comprendido del 01-01-75 al 31-12-88

2.- Más

Ingresos por dividendos actualizados percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982

Menos

Dividendos pagados actualizados, distribuidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982

Igual

Al saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 1988.

Resultado Fiscal.- Es la determinación de ISR del ejercicio.

Impuesto Sobre la Renta.- Es el impuesto a cargo del ejercicio

Participación de los Trabajadores en las Utilidades.- Es la PTU del ejercicio.

No deducibles.- Son las deducciones contables del ejercicio

Para la obtención de la UFIN, al resultado fiscal le restaremos el ISR, PTU, NO DEDUCIBLES, posteriormente actualizaremos esta UFIN de acuerdo a la siguiente actualización:

En el caso en que algún mes del (s) Ejercicio (s), se pagaran dividendos, al saldo que tengamos de la CUFIN lo multiplicaremos por el factor de actualización el cual se dividirá de la siguiente manera:

INPC mes en que efectuamos el pago de dividendos.

INPC último mes del ejercicio inmediato anterior

Al saldo de la CUFIN actualizado, primero al mes en que se paguen los dividendos, le restaremos el total de los dividendos pagados y a este resultado lo multiplicaremos por el factor de:

INPC último mes del ejercicio en que se paguen los dividendos.

INPC mes en que se pagarán los dividendos.

Obteniendo la Utilidad del ejercicio.

3.9 Cuenta de capital

Los contribuyentes personas morales a que se refiere el Título II de la LISR que iniciaron actividades antes del 1º de enero de 1990, podrán integrar la cuenta de capital de aportación conforme a las disposiciones establecidas en la fracción X del artículo 11 de las disposiciones transitorias de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adicional la Ley General de sociedades mercantiles, en vigor a partir del 1º de enero de 1990 aplicable a la LISR.

Partiremos de la aportación inicial y esta la multiplicaremos conforme a los siguiente:

INPC último mes del ejercicio

INPC mes en que se haga la aportación

Cada año iremos actualizando el saldo que tengamos de esta cuenta

Aportación inicial

por

Factores de actualización

Saldo al último día del ejercicio

Saldo al 1o enero de 199X

(+) Aportaciones posteriores

(+) Utilidades distribuidas conforme al art. 121 de la LISR

(+) Importe de actualizaciones

(-) Reducciones de capital

4.1 DEFINICION DE CONTADURIA

La Contaduría es la disciplina profesional de carácter científico que, fundamentada en una teoría específica y a través de un proceso, obtiene y comprueba información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas.

La Contaduría ciertamente es una disciplina profesional de "carácter científico", en cuanto que adopta el método de la ciencia, más no por que se considere ciencia. La contaduría obtiene información financiera ya que satisface en la sociedad, la necesidad que ésta tiene de información acerca de la obtención y aplicación de recursos materiales. La rama de la Contaduría financiera es la Contabilidad.

Contabilidad: Es un rama de la Contaduría que nos informa sobre las transacciones que llevan a cabo las entidades económicas y constituyen un cuerpo de forma que confieren el carácter de disciplina científica.

4.2 Requisitos y características del licenciado en contaduría

La Contaduría como disciplina profesional, reúne los requisitos de cualquier actividad para ser considerada profesión, como son los requisitos (académicos, sociales, legales e intelectuales).

Requisitos académicos.- Para obtener el grado de Contador Público o Licenciado en Contaduría, es necesario:

- 1) Acreditar previamente estudios completos de bachillerato o equivalente.
- 2) Acreditar un bloque de asignaturas especializadas cursadas en entidades de enseñanza superior reconocida

- 3) Acreditar el servicio social obligatorio, en los términos del Capítulo VII de la ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional.
- 4) Presentar examen profesional de grado por medio de pruebas escrito y oral. El grado obtenido habrá de testimoniarse con el Título y las cédulas profesionales.

Requisitos sociales.

- 1) Satisfacer necesidades sociales de información financiera.
- 2) La Contaduría cuenta con normas mínimas de calidad en la ejecución de sus trabajos dictadas por la propia membresía a través de cuerpos colegiados y avaladas por un Código de Ética Profesional.

Requisitos legales

- 1) La Contaduría requiere Título y Cédula para su ejercicio de conformidad con el artículos 2o. de la ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional.
- 2) La contaduría cuenta con colegios de profesionales que vigilan el ejercicio profesional de sus miembros y promueven la expedición de leyes y reglamentos en la materia, en la observancia a lo establecido por el capítulo VI de la Ley Reglamentaria citada.

Requisitos intelectuales

- 1) Formulación de razonamientos lógicos
- 2) Formulación de observaciones
- 3) Comunicación de ideas

4) Toma de decisiones

La Contaduría sigue un proceso contable, ya que hay consecución de sus objetivos, como lo son la Sistematización, Valuación, Procesamiento, Evaluación e Información.

1) Sistematización.- la información financiera, el diseño e implantación de los mismos (necesidad de la entidad económica, como lo es el de conocerla, ver su marco legal de la organización.

2) Valuación.- Determinación del valor monetario por la compra-venta de bienes y servicios por obligaciones y pagos de patrimonio, de costos, gastos, utilidades y pérdidas, presupuestos y proyectos de inversión.

3) Procesamiento.- Captación y procesamiento de transacciones elaboración de estados financieros y cumplimiento de obligaciones fiscales, enfocándolo en implantación de un sistema de trabajo.

4) Evaluación.- Es el análisis y la interpretación de los estados financieros, esto es tener la información de una Empresa, saber que obligaciones tiene.

5) Información.- La elaboración y los comentarios a los estados financieros (análisis e interpretación financiera).

Características del Perfil

Generales:

- Capacidad intelectual (ejercicio de los conocimientos adquiridos)
- Hábito de estudio (interés por el estudio)

- Capacidad de decisión y para razonar (tener iniciativa, interés social)

Particulares:

- Sistematización (ordenada, organizado)
- Memoración (análisis de Símbolo y cifras)
- Conceptualización (observación)
- Investigación (actualizar nuestros conocimientos, cooperación con cuerpos colegiados, institutos)
- Objetividad (libre de toda influencia mental)
- Comunicación (comunicación a una sociedad)

Específicos:

- Criterio (tener un enfoque directo)
- Adaptación (aplicar nuestros conocimientos adquiridos)
- Curiosidad (investigar, habilidad para observar fenómenos)
- Construcción (fallas en algún proceso)
- Cooperación (esta ligado con la comunicación y el interés social)
- Análisis (razonabilidad aceptable)
- imaginación (tacto motivación crítica, saber tratar a las personas)

El campo de actuación profesional, es el objeto de toda profesión esto es que las actividades desarrolladas por un profesional con notable pericia y razonable exactitud de acuerdo a los conocimientos adquiridos y su experiencia y preparación.

Formación Contable.- Será la adquisición de conocimientos que son necesarios para el desempeño de una profesión y el desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y morales que son indispensables para su ejercicio.

Formación Profesional Entidad Académica.- Será la responsable de investigar qué conocimientos le son indispensable al profesionista (investigación transmisión, difusión)

Entidad económica.- Aprender el ejercicio de conocimientos adquiridos.

Título Profesional.- Es el documento expedido por una entidad docente de enseñanza superior autorizada, la cual reconoce que su poseedor ha recibido una formación mínima profesional dentro de una área del conocimiento ya que por lo tanto esta apto para desempeñar y ejercitar en beneficio de la sociedad.

4.3 Actividades que desarrolla el licenciado en contaduría

- 1) Diseño de instalación de sistemas contables
- 2) Auditoría de Estados Financieros
- 3) Auditoría detallada
- 4) Auditoría Especial
- 5) Auditoría Operacional
- 6) Análisis e interpretación de Estados Financieros
- 7) Asesoría contable
- 8) Asesoría Fiscal
- 9) Consultoría administrativa, en el área de especialización

- 10) Peritajes
- 11) Servicios de testificación
- 12) Catedrático
- 13) Auditoría interna
- 14) Comisariatos
- 15) Contraloría
- 16) Contabilidad administrativa
- 17) Funcionario Público en su carácter profesional
- 18) Dirección o Gerencia de Finanzas

Las actividades anteriores son las más características y propias del licenciado en Contaduría, pero de ninguna manera son limitativas ya que nuestra profesión sigue la dinámica económica-social que constantemente plantea nuevas y múltiples necesidades que el Licenciado en Contaduría puede satisfacer con las limitaciones que su preparación y competencia profesionales le impongan.

Nuestra profesión no obstante que requiere de grandes esfuerzos y de una permanente actualización cuenta con un amplio campo de actividades que crece con el dinamismo de nuestra sociedad y que si se ha escogido su ejercicio con vocación y se practica con honestidad y espíritu de servicio tendrá variadas satisfacciones.

4.4 El licenciado en contaduría como dependiente

El Contador Público que desempeñe un cargo en los sectores privado o público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

Por la responsabilidad que tienen con los usuarios externos de la información financiera, el contador público en los sectores públicos y privado debe preparar y presentar los informes financieros para efectos externos de acuerdo con los principios de contabilidad promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, aplicables al caso.

En las declaraciones de cualquier tipo que en el desempeño de su labor presente a las dependencias oficiales tiene el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio institución o dependencia correspondiente.

El contador público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios.

Es obligación para el contador público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

El contador público que desempeñe un cargo en los sectores público o privado solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe.

En forma Dependiente:

- 1) Auditoría Interna
- 2) Contador
- 3) Contralor

- 4) Comisario
- 5) Gerencias

4.5 El licenciado en contaduría como independiente

El contador público expresará su opinión en los asuntos que se le hayan encomendado, teniendo en cuenta los lineamientos expresados en este código de ética profesional y una vez que haya dado cumplimiento a las normas profesionales emitidas por el propio instituto, que sean aplicables para la realización de este trabajo.

Cuando el contador público permita que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

- a) Indicar que debe leerse en relación a otra información que sí cumple con los términos de esta regla, o
- b) Señalar claramente que no se ha dado cumplimiento a esta regla y la forma en que ello limita su opinión profesional.

Ningún contador público que actúe independientemente permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de informaciones financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el contador público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos.

El contador público podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien los solicite. Esta asociación sólo podrá formarse si el contador público ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, el contador público debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste en el trabajo sea fundamental para alcanzar los resultados

previstos, el contador público asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

El contador público no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si esta se encuentra limitada.

La asociación profesional deberá darse a conocer con el nombre de uno o más socios que sean contadores públicos y sólo podrá ostentarse como firma de contadores públicos cuando tenga como finalidad ejercer el campo de la contaduría pública y más del 50% de sus socios sean contadores públicos; en este caso deberán exigir a sus miembros no contadores públicos el respeto a las normas contenidas en este código de ética, en todo aquello que les sea aplicable. Los socios fallecidos podrán continuar apareciendo en la razón social de la firma a que hayan pertenecido.

4.6 El licenciado en contaduría como asesor externo

Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el contador público:

a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y a fin dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.

b) Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración administrador o empleado del cliente o de un empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le

retribuyan sus servicios. En el caso de comisario se considera que subsiste la independencia e imparcialidad.

c) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación al cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica en la empresa, en un grado tal que pueda afectarse su libertad de criterio.

d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales, y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.

e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.

f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de contadores públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.

g) Perciba de un solo cliente, durante más de dos años consecutivos, más de 40% de sus ingreso u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.

El simple hecho de que un contador público realice simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en administración no implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación del contador público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros, dictámenes e informe procedentes de auditoría quienes posean títulos de contador público debidamente registrado.

4.7 El licenciado en contaduría como comisario

Es el Contador Público que realiza actividades en forma Dependiente, los cuales dentro del organigrama de una Sociedad Mercantil reportan a la Asamblea de Accionistas o bien al Administrador Unico.

Los Comisarios tienen la obligación de presentar en los términos del art. 166 frac. IV de la LGSM lo siguiente:

Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos.

- A) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
- B) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
- C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

En la LISR el art. 24 frac. X permite la deducción de pago de consejeros.

El art. 78 frac. III de los Honorarios a consejeros y comisarios (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado).

El art. 80 de la retención a administradores y consejeros (tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista, además relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá en los términos del 2o. párrafo de la LISR.

El contador público es llamado para ocupar el cargo de comisario, naturalmente que el contador público en funciones de comisario, asume una responsabilidad a la cual solo puede hacer frente entre otras cosas, examinando las cuentas de la empresa, de manera que la forme en juicio objetivo respecto de ellas, y puede emitir su opinión como contador público en funciones de auditor independiente.

CONCLUSIONES

Es necesario que las Sociedades Mercantiles al constituirse, tomen conciencia de la responsabilidad y obligaciones que tendrán desde el momento de su nacimiento como tal.

Es por ello que tenemos que saber su situación legal así como su reglamentación y requisitos que deberán cumplir. De antemano es sabido que las Sociedades Mercantiles tienen finalidad 100% lucrativa.

Es de gran importancia saber que una vez que la Sociedad Mercantil tenga el acta constitutiva, ahora tendrá que presentar los avisos correspondientes en tiempo, a las diferentes Direcciones, Secretarías e Instituciones. Asimismo se obliga a llevar contabilidad de su actividad como control e información.

A fin de efectuar el pago de contribuciones que establece la Lcy, vía impuesto, tenemos que entregar al estado parte de nuestros ingresos, y para poder llevar a cabo estos impuestos con oportunidad, es necesario saber nuestras obligaciones fiscales a lo largo de cada ejercicio fiscal.

En México, el impuesto sobre la renta de las Empresas considera ajustes por inflación lo cual permite revaluar los activos para efectos de su deducibilidad, reduciendo así la base gravable, lo cual es una ventaja para las empresas.

De lo anterior se concluye que el sistema fiscal es más competitivo para las empresas, no solo en cuanto a las tasas sino también en lo que se refiere a la base gravable.

Los enormes cambios en materia tributaria, han consolidado un sistema fiscal moderno que permite garantizar un horizonte estable, y esto representa un beneficio, tanto para el sector privado como para el sector social.

Las reformas emprendidas en los últimos años, han conducido a que nuestro sistema sea comparativamente menos gravoso que el de nuestros socios comerciales.

Cuando la Sociedad Mercantil a concluido un ejercicio fiscal, se tiene la obligación de presentar diversas declaraciones anuales, esto es la culminación de un resultado fiscal que de ahí se obtendrá el impuesto que se pagará o quedará a favor del contribuyente.

El Lic. en Contaduría tiene que dictaminar los estados financieros de la sociedad mercantil, cumpliendo requisitos que para este efecto señala el código y su reglamento y de acuerdo a las normas de auditoría. En el dictamen él dará la opinión, mostrando la situación que guarda la sociedad mercantil.

El Lic. en Contaduría tiene un compromiso con la sociedad, y a través de su capacidad intelectual, se obliga a cumplir y satisfacer las necesidades que en su trayectoria se encuentren.

Es amplio el campo de Lic. en Contaduría, por lo que se requieren notables esfuerzos para tener una permanente actualización y así lograr un cambio benéfico en cuanto a la situación fiscal de los contribuyentes, a fin de no tener problemas de sanciones y recargos por extemporaneidad con el fisco.

Es ahora cuando las sociedades mercantiles tendrán vínculos económicos con otros países, a través de negociaciones que permitirán un mejor acceso de los productos nacionales a los

mercados internacionales, lo cual incrementará la captación económica al gobierno, y esto repercutirá en una mayor estabilidad macroeconómica.

El gobierno a impulsado a las sociedades mercantiles a que regularicen su situación fiscal, ya que esto traerá como consecuencia el incremento de ingresos hacia el gobierno y finalmente promover niveles superiores de bienestar social a través de la acción directa del estado, elevando los recursos presupuestales destinados a los sectores prioritarios.

Con la aportación que realicen las Sociedades Mercantiles de sus impuestos correspondientes se contribuye al gasto público mejorando el nivel de vida de sus habitantes.

El quehacer del licenciado en Contaduría es el buen desempeño profesional con una elevada calidad técnica y conducta moral, buscando la productividad en nosotros mismos, en las empresas a las que servimos y en beneficio de la sociedad, de nuestra profesión y de nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

1. PEREZ CHÁVEZ CAMPERO
TALLER PRACTICAS FISCALES
ISR, IVA, IA, IMSS, INFONAVIT
EDITORES TAX
MEXICO 1994.
2. DOMÍNGUEZ OROZCO JAIME
PAGOS PROVISIONALES ISR, IA
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
MEXICO, 1994.
3. LEDESMA VILLAR LUIS
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
MEXICO, 1994.
4. BARRON MORALES ALEJANDRO
IMPUESTO AL ACTIVO
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
MEXICO, 1994.
5. COMPILACIÓN TRIBUTARIA
DOFISCAL EDITORES

6. CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

7. LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO
EDICIONES DELMA.

8. CONTABILIDAD DE SOCIEDADES
RESA GARCIA MANUEL
EDICIONES CONTABLES Y ADMVAS.

9. LA PROFESION CONTABLE
ELIZONDO LOPEZ ARTURO
EDICIONES CONTABLES Y ADMON.

10. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS
EDICION 1993.

11. TRATAMIENTO FISCAL ISR PERSONAS MORALES
RUIZ MORENO JOSE FRANCISCO
EDICION 1994.

12. REVISTA DE CONTADURIA PUBLICA.

13. PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL.

14. CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.

15. CODIGO DE COMERCIO
EDITORES BERBERA, S.A.

16. APUNTES

17. PRACTICA FISCAL
LABORAL Y LEGAL EMPRESARIAL
EDITORES TAX

18. BOLETINES FISCALES

19. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION